

# KNOW Novedades Jurídicas y Fiscales

Boletín de actualización

Nº 117 - Diciembre 2022





# Índice

En el punto de mira	3
Novedades legislativas	
COVID-19	5
Fiscal/Legal	6
Ámbito fiscal	11
Ámbito legal	15
Jurisprudencia	
Ámbito fiscal	27
Ámbito legal	33
Doctrina administrativa	
Ámbito fiscal	42
Ámbito legal	48
Ahreviaturas	52



# En el punto de mira

## KPMG Abogados S.L.P.

El último tramo de 2022 ha supuesto un auténtico tsunami normativo que nos ha mantenido en vilo a quienes prestamos asesoramiento legal y fiscal y a prácticamente todos los sectores de la sociedad ante la envergadura de las medidas que se han adoptado el pasado mes de diciembre.

Como no podía ser de otra manera en estas fechas, entre las grandes normas aprobadas al cierre de 2022 destaca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (LPGE 2023). Se recogen en ella numerosas modificaciones en materia fiscal de las grandes figuras impositivas estatales como las adoptadas en el ámbito del IVA, del Impuesto sobre Sociedades y relativas al IRPF, así como medidas de relevancia en materia laboral, en el ámbito financiero y referentes a contratación pública, entre otras.

También en diciembre ha visto la luz la Ley de fomento del ecosistema de empresas emergentes, comúnmente conocida como Ley de "Startups", con el principal objetivo de atraer inversión y talento a nuestro país y frenar su fuga al extranjero. Con este cometido la norma incorpora un conjunto de medidas fundamentalmente de índole mercantil y administrativo así como fiscales. Entre estas últimas ocupan un lugar protagonista las destinadas a favorecer el establecimiento en España de trabajadores y emprendedores residentes en el extranjero, con mejoras en el régimen fiscal de los impatriados y para inversores, trabajadores y gestores de determinados fondos.

A punto de expirar 2022 se aprueba casi in extremis la Ley 38/2022 por la que se han introducido, por un lado, los gravámenes energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito -en principio para los ejercicios 2023 y 2024- y, por otro, el Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, en este caso, en principio para 2022 y 2023, junto con cambios en la fiscalidad del Impuesto sobre el patrimonio para no residentes titulares indirectos de inmuebles en España. Asimismo, a través de esta norma se han introducido también, entre otros cambios, una relevante limitación a la compensación de bases imponibles negativas, en el ámbito del Impuesto sobre sociedades, para entidades que tributan en régimen de consolidación fiscal, que se suma a las existentes, y cuya aplicación se acota a 2023.

Continuando con la normativa más relevante del mes, el cierre del año ha venido acompañado de un último Real Decreto-ley (nada menos que el número 20 de 2022). Nos referimos al Real Decreto-Ley 20/2022 "anticrisis" con impacto en ámbitos diversos. Entre otras, ha supuesto la prórroga de una gran parte de las medidas que se habían adoptado en materia de energía y transportes -fiscales y de otra índole-, pues, de lo contrario, gran parte de las mismas habrían expirado a 31 de diciembre.

Asimismo, se incluye en este RD-ley, como medida esperada especialmente por entidades de los sectores más castigados por la crisis derivada del Covid 19, la prórroga de la exoneración de la causa de disolución mercantil prevista en el TRLSC por pérdidas incurridas en 2020 y 2021, hasta el cierre del ejercicio que se inicie

Adicionalmente se incluyen en este extenso RD-ley medidas sociolaborales y en materia de vivienda, que de forma sucinta exponemos en este número.

Por último, no podemos dejar de mencionar la aprobación también in extremis de las normas generales de gestión del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, en vigor desde el 1 de enero de 2023, con el que se ha introducido una carga administrativa e impositiva especialmente relevante para determinados sectores, que están acusando el poco margen ofrecido para poder dar cumplimiento a esta nueva medida.

En el plano comunitario destacamos la aprobación de la Directiva "Pilar II" que introduce en el ámbito de la UE una tributación mínima global del 15% para grandes grupos nacionales e internacionales (aquellos con una cifra de negocios superior a 750 millones de euros), quedando ahora a la espera de que la norma se trasponga a nuestro derecho interno. Desde la perspectiva comunitaria destaca y así lo recogemos en el interior, la Directiva para un mejor equilibrio de género en los consejos de administración de entidades cotizadas.

Sin bajar el nivel de intensidad de los cambios normativos, se encuentran las sentencias y resoluciones publicadas a finales de 2022, como refleja la selección de pronunciamientos. En el ámbito fiscal hemos conocido, entre otras, la segunda sentencia del TS admitiendo la posibilidad de aplicar la exención por trabajos desarrollados en el extranjero por parte de administradores y consejeros, así como un polémico cambio de criterio de la AN respecto de la deducción por IT sobre proyectos de desarrollo de software, quedando a la espera de lo que previsiblemente dirimirá el Tribunal Supremo.

En otros ámbitos se han dictado también pronunciamientos de interés. En el laboral, acerca de la protección que alcanza a trabajadores cedidos por una ETT, o en el mercantil, con un pronunciamiento que anula un acuerdo social por entenderlo adoptado con la finalidad de privar a un tercero de un derecho reconocido

Finalmente se incluyen pronunciamientos administrativos de interés, por parte del TEAC y la Dirección General de Tributos en el ámbito fiscal; así como por parte de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el ámbito mercantil.







# Novedades legislativas

# COVID-19

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2022 (BOE 31/12/2022), de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada a España a los pasajeros procedentes de la República Popular



## Fiscal/Legal

Leyes

LEY 28/2022, de 21 de diciembre (BOE 22/12/2022), de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. (Ley de "Startups")

La Ley 28/2022 o Ley de "Startups"-así conocida comúnmente- o Ley de empresas emergentes, tiene por objetivo atraer inversión y talento a nuestro país, así como frenar su fuga.

La Ley de "Startups" contiene la explicación de una serie de cuestiones en torno al nuevo concepto de "empresa emergente", entre ellas: su definición; cómo se acredita tal condición; los requisitos para que las empresas emergentes puedan acogerse a esta Ley y qué causas originan el que puedan dejar de hacerlo; y qué otras cuestiones son necesarias para poder acogerse a los beneficios y especialidades de la Ley de Startups.

Para atraer la inversión extranjera y fidelizar el talento, la Ley de "Startups" incorpora un conjunto de medidas, fundamentalmente, de carácter mercantil y administrativo, así como medidas de índole fiscal. Estas medidas entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, el 23 de diciembre, si bien las principales novedades fiscales son de aplicación desde el 1 de enero de 2023.

En el ámbito mercantil, la Ley prevé medidas como los requisitos de identificación de inversores extranjeros; medidas relativas a empresas emergentes constituidas como S.L. (autocartera con la finalidad de ejecutar un plan de retribuciones, los relativos a los aranceles notariales y registrales y tasas por la inscripción, etc.).

Entre las medidas de carácter administrativo, destaca el fomento de la compra pública innovadora y las relativas a los entornos regulados de pruebas ("Sandbox").

En lo que respecta a las medidas en el ámbito migratorio, se modifica, ampliamente, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, para facilitar la entrada y permanencia en España por razones de interés económico, también se modifican las autorizaciones de residencia (para inversores, para emprendedores, para investigación, etc.) y como gran novedad se incorpora un nuevo capítulo V bis en la Ley 14/2013, para regular la situación de aquellos trabajadores que se hallan "en situación de residencia por teletrabajo de carácter internacional" (el nacional de un tercer Estado, autorizado a permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación).

Asimismo, entre otras medidas se prevé la divulgación de información y la difusión del ecosistema español de empresas emergentes y la creación de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial. (Para más información puede consultar nuestro <u>Legal Alert</u>).

En el **ámbito fiscal** la Ley de empresas emergentes desarrolla un conjunto de incentivos destinados a atraer el talento y la inversión en este tipo de empresas. Además introduce otras medidas fiscales relevantes destinadas por un lado, a favorecer el establecimiento en España de trabajadores y emprendedores residentes en el extranjero, y por otro, a fomentar la inversión por parte de entidades de capital riesgo y *venture capital*. En relación con las mejoras introducidas por la Ley de "*Startups*" en la fiscalidad de impatriados, inversores, trabajadores y gestores de fondo del capital riesgo. (Para más información puede consultar nuestro tax alert).

Finalmente, como medida ajena a las empresas emergentes, se introduce la obligación de informar acerca del IS o impuesto de naturaleza análoga por parte de grupos, empresas y sucursales, con una cifra de negocios de al menos 750 millones de euros. Se trata de una obligación de información complementaria al informe país por país.



## Fiscal/Legal (Cont.)

Leves

LEY 31/2022, de 23 de diciembre (BOE 24/12/2022), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (LPGE 2023), con entrada en vigor el día 1 de enero de 2023- recoge una serie de medidas entre las que destacan las que afectan, entre otros, a los **siguientes ámbitos:** 

#### ü Fiscal

La LPGE 2023 recoge numerosas medidas tributarias relacionadas con diversos impuestos, destacando las relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al Impuesto sobre Sociedades (IS) y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En el **IVA**, a grandes rasgos, se prevén, entre otras, una modificación de la denominada regla de utilización efectiva, o cláusula de cierre, correspondiente a la localización de determinados servicios -art. 70. Dos de la Ley del IVA-, la modificación de algunos aspectos de la recuperación del IVA de créditos incobrables así como de los supuestos en los que opera la inversión del sujeto pasivo.

En el **IS** se reduce el tipo de gravamen aplicable para entidades de muy reducida dimensión y se introduce un supuesto de amortización acelerada para inversiones realizadas en determinados vehículos eléctricos nuevos.

Y en el **IRPF** se crea un nuevo tramo en la tributación de las rentas del ahorro; se eleva el mínimo que exime de tener que presentar declaración, así como la reducción por rendimientos netos del trabajo. Se prevén cambios en el régimen de módulos y en el de estimación directa simplificada y se introducen algunas mejoras técnicas en la regulación del límite de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Se amplía la deducción por maternidad y se fija el tipo de retenciones de la propiedad intelectual y de los anticipos de derecho de autor.

En nuestro <u>tax alert</u> se puede acceder al análisis de estas medidas y del resto de novedades fiscales introducidas por la LPGE 2023.

#### ü Laboral y Seguridad Social

- Se prevé que las pensiones, ya sean las abonadas por el sistema de la Seguridad Social o las de Clases Pasivas del Estado se revalorizarán en 2023, con carácter general, conforme al promedio de las variaciones del IPC interanual de los 12 meses previos a diciembre de 2022.
- Respecto a las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del 1 de enero de 2023, serán los siguientes: el tope máximo de la base de cotización (que tendrá un incremento de un 8,6% para 2023) en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero de 2023, en la cuantía de 4.495,50 euros mensuales; y el tope mínimo de las bases de cotización tendrá la cuantía del salario mínimo interprofesional (SMI) vigente en cada momento, incrementada en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.
- Con efectos desde 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida se modifica la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, de 2002. El total de las aportaciones y



#### Fiscal/Legal (Cont.)

Leves

contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en dicha Ley no podrá exceder de 1.500 euros, pudiéndose incrementar este límite en 8.500 euros anuales y en 4.250 euros anuales, bajo ciertas condiciones.

#### ü En el ámbito financiero

- La LPGE 2023 prevé que, hasta el 31 de diciembre de 2023, el interés legal del dinero se fija en el 3,25%, y el interés de demora en el 4,0625%.
- Asimismo, se prevé un apoyo financiero del Estado, estableciendo las siguientes líneas de financiación:
  - a empresas de base tecnológica (préstamos participativos);
  - a jóvenes emprendedores;
  - a las pequeñas y medianas empresas (PYMEs); y
  - a pymes del sector audiovisual y de las industrias creativas y culturales.
- Se modifica la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, en relación con la duración del contrato de auditoría. Se aplicará el art. 17 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, en particular lo dispuesto en los apdos. 3, 5, 6 y 8. Adicionalmente, la duración mínima del período inicial de contratación de auditores de cuentas en entidades de interés público no podrá ser inferior a 3 años, no pudiendo exceder el período total de contratación, incluidas las prórrogas, de la duración máxima de 10 años establecida en el art, 17 del citado Reglamento.

No obstante, una vez finalizado el período total de contratación máximo de 10 años de un auditor o sociedad de auditoría, podrá prorrogarse dicho periodo adicionalmente hasta un máximo de 14 años, siempre que se haya contratado de forma simultánea al mismo auditor o sociedad de auditoría junto a otro u otros auditores o sociedades de auditoría para actuar conjuntamente en este período adicional, o hasta 10 años si se realiza una convocatoria pública de ofertas para la auditoría legal.

#### ü En materia de contratación pública

Entre otras cuestiones, se modifica la LCSP, con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, estableciendo una prohibición de contratar con el sector público para las empresas de 50 o más trabajadores que no cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad aprobado y registrado, conforme al art. 45 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Para más información puede consultar nuestro Legal Alert.

También se prevé que, en caso de indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento del art. 150.1 LCSP -precepto también modificado por la LPGE 2023-; y que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas relacionados con los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales se regirá por la LCSP.



#### Fiscal/Legal (Cont.)

Reales Decretos-leves

REAL DECRETO-LEY 20/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

En el ámbito tributario, este RD-ley adopta diversas medidas destacando:

- Una reducción temporal del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sobre determinados alimentos hasta el 30/06/2023; la extensión durante todo 2023 de la reducción del tipo de IVA aplicable a determinados combustibles y energía eléctrica; asimismo se prorroga hasta el 30/06/2023 el tipo reducido del IVA aplicable a las mascarillas quirúrgicas y a determinados productos y servicios para combatir el COVID.
- La prórroga hasta el 31/12/2023 del tipo impositivo del 0,5% del Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE) y la suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE).
- La prórroga de determinados beneficios fiscales en La Palma y la aprobación de beneficios para zonas afectadas por los incendios de 2022.
- También se introduce una novedad en relación con la deducción por maternidad en el IRPF.

Para más información puede acceder a nuestro tax alert de enero 2023.

En materia de **energía**, se adoptan medidas como, por ejemplo, las siguientes:

- Se prorroga hasta el hasta el 30 de junio de 2023 la aplicación del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva -esto es, la reducción del 80% de los peajes para los consumidores electrointensivos-, contenida en el art. 1 del RD-ley 6/2022.
- Se modifica el RD 1434/2022, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural estableciendo, entre otras cosas, que aquellos consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, y siempre que, a solicitud del consumidor, se rescindiera su contrato antes de iniciada la primera prórroga, la penalización máxima por rescisión de contrato no podrá exceder el 5% de la facturación prevista por el término variable de energía, que se calculará mediante la multiplicación del precio del contrato en el momento de su rescisión por la energía estimada pendiente de suministro.
- Ü Se simplifica la tramitación de concretos proyectos de producción de energías a base de fuentes renovables, además de adoptar medidas en el ámbito del autoconsumo. Para más información puede consultar nuestro Legal Alert.

En el sector de los transportes, destaca la aprobación de una ayuda extraordinaria y temporal para los titulares de los vehículos que tienen derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos del art. 52 bis de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, que durante el período de vigencia de esta medida figuren matriculados en España en los suministros realizados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023, y a 0,10 euros en los suministros realizados entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2023, así como la prórroga durante 2023 la gratuidad de los títulos multiviaje de transporte ferroviario de cercanías, rodalíes y media distancia competencia del Estado.



#### Fiscal/Legal (Cont.)

Reales Decretos-leves

Entre las medidas financieras, se prorroga la medida del art. 13.1 de la Ley 3/2020, estableciendo que, a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el ar. 363.1 e) de la Ley de Sociedades de Capital de 2010, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados, en el resultado del ejercicio 2022, 2023 o 2024 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al art. 365 LSC, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Asimismo, se modifica la disp. adic. 8.ª de la Ley 16/2022 de reforma de la Ley Concursal, en lo relativo al régimen aplicable a los avales ICO otorgados en virtud de los RD-leyes 8/2020; 25/2020; y 6/2022. Estos avales públicos se regirán por el art. 16 del RD-ley 5/2021 y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021.

Estos **créditos** tendrán la consideración de **crédito financiero**, a los efectos previstos en la LC, incluyendo la formación de clases y la exoneración del pasivo insatisfecho, sin perjuicio de lo previsto en el apdo. 4 de dicha disp. adic. 8.ª, y tendrán el rango de crédito ordinario, sin perjuicio de la existencia de otras garantías otorgadas al crédito principal avalado, en que ostentará al menos el mismo rango en orden de prelación a los derechos correspondientes a la parte del principal no avalado.

Como medidas sociolaborales destaca la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive, de la garantía de suministro de agua, energía eléctrica y gas natural a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

En los contratos de arrendamiento de vivienda habitual sujetos a la LAU, en los que, dentro del periodo comprendido desde la entrada en vigor del RDley 20/2022 y hasta el 30 de junio de 2023, finalice el periodo de prórroga obligatoria del art. 9.1 LAU, o el periodo de prórroga tácita del art. 10.1 LAU, podrá aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento de 6 meses desde la fecha de finalización, durante la cual se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.

También se prorrogan, con efectos de 1 de enero de 2023 y para todo ese año, el incremento extraordinario del 15% del importe del Ingreso Mínimo Vital y de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de Seguridad Social, en su modalidad no contributiva; y por un plazo de 3 meses más, el régimen extraordinario de aplazamientos en el pago de cuotas de la Seguridad Social.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2022 (BOE 21/12/2022), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios.



Convenios Internacionales

**CONVENIO MULTILATERAL para aplicar las medidas relacionadas con los** tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016. Notificación de España al Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como depositario del Convenio, de conformidad con las disposiciones de su artículo 35.7 (BOE 20/12/2022).

El 20 de diciembre de 2022 se publica en el BOE la notificación al Secretario General de la OCDE mediante la que España confirma que ha concluido sus procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones del Convenio Multilateral de la OCDE en relación con tres Convenios de doble imposición suscritos por nuestro país, según se detalla a continuación:

Nº del Convenio en el listado	Otra jurisdicción contratante	Fecha de recepción
40	Hong Kong (China)	30.11.2022
71	Senegal	30.11.2022
76	Tailandia	30.11.2022

#### Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2022/2465 del Consejo de 12 de diciembre de 2022

(DOUE 16/12/2022), por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

#### Reglamentos de Ejecución de la UE

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2449 de la Comisión de 13 de diciembre de 2022 (DOUE 14/12/2022), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 612/2013 en lo que respecta a los datos registrados en los mensajes relativos al registro de los operadores económicos que participan en la circulación de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en un Estado miembro y trasladados a otro Estado miembro para ser entregados con fines comerciales.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2573 de la Comisión de 13 de diciembre de 2022 (DOUE 28/12/2022), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/323 en lo que respecta a los mensajes relativos a los movimientos de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 389/2012 del Consejo.

#### Directivas de la UE

DIRECTIVA (UE) 2022/2523 DEL CONSEJO de 14 de diciembre de 2022

(DOUE 22/12/2022) relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión.

Con esta Directiva se propone introducir una imposición efectiva mínima global del 15% para los grandes grupos multinacionales y nacionales, donde quiera que operen.

En relación con los principales aspectos de Pilar 2 puede consultar nuestro Tax Alert: La Unión Europea llega a un acuerdo sobre el Impuesto Mínimo Global (Pilar 2).



Leyes

LEY 32/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), por la que se modifica la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

LEY 33/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), por la que se modifica la Ley 26/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

LEY 34/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), por la que se modifica la Ley 16/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

LEY 35/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), por la que se modifica la Ley 23/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunitat Valenciana y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

LEY 36/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), por la que se modifica la Ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

LEY 37/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), por la que se modifica la Ley 28/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

LEY 38/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

#### Con esta Ley:

- Se crea un nuevo gravamen especial para las entidades financieras, cuya aplicación está prevista para 2023 y 2024. Para más información puede acceder a nuestro tax alert de diciembre 2022 en español e inglés.
- Se crea un nuevo gravamen especial para las empresas energéticas, cuya aplicación está prevista para 2023 y 2024. En nuestro tax alert de diciembre 2022 puede obtener más información.
- Se crea el Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, cuya aplicación está prevista para 2022 y 2023 y se introducen cambios en el Impuesto sobre el Patrimonio, en relación con no residentes titulares indirectos de inmuebles en España. En nuestro tax alert de diciembre de 2022 puede obtener más información.
- En el ámbito del Impuesto sobre sociedades, se introducen limitaciones en la compensación de los resultados negativos de las entidades que forman parte de grupos de consolidación fiscal en el IS, aplicable exclusivamente en el ejercicio 2023. Asimismo, se introducen novedades en las deducciones fiscales aplicables a producciones cinematográficas y su financiación.



# Ámbito fiscal (Cont.)

Reales Decretos

Órdenes Ministeriales

REAL DECRETO 1039/2022, de 27 de diciembre (BOE 29/12/2022),

por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

ORDEN HFP/1192/2022, de 1 de diciembre (BOE 03/12/2022), por la que se modifican la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, de Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles; la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre, por la que se aprueba el modelo 280, "Declaración informativa anual de planes de ahorro a largo plazo"; la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de Declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua. En nuestro Tax Alert puede obtener más información de estas declaraciones informativas.

ORDEN HFP/1245/2022, de 14 de diciembre (BOE 19/12/2022), por la que se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ORDEN HFP/1246/2022, de 14 de diciembre (BOE 19/12/2022), por la que se aprueba el modelo 480 de "Impuesto sobre las primas de seguros. Declaración resumen anual" y se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias.

ORDEN HFP/1259/2022, de 14 de diciembre (BOE 20/12/2022), por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

ORDEN HFP/1314/2022, de 28 de diciembre (BOE 30/12/2022), por la que se aprueban el modelo 592 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación" y el modelo A22 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

ORDEN HFP/1334/2022, de 28 de diciembre (BOE 30/12/2022), sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ORDEN HFP/1335/2022, de 28 de diciembre (BOE 30/12/2022), sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.



# Ámbito fiscal (Cont.)

Órdenes Ministeriales

ORDEN HFP/1336/2022, de 28 de diciembre (BOE 30/12/2022), por la que se modifica la Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regula la comunicación de variaciones que afecten al derecho a su abono anticipado y otra normativa tributaria.

ORDEN HFP/1337/2022, de 28 de diciembre (BOE 30/12/2022), por la que se aprueba el modelo 593 "Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación", se establece la forma y procedimiento para su presentación, se regula la inscripción en el Registro territorial de los obligados tributarios por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos y se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2022 (BOE 19/12/2022), de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Madrid, para el acceso directo a información de carácter tributario.

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2022 (BOE 27/12/2022), de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2023, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2022 (BOE 28/12/2022), de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con el Consorcio de la Zona Especial Canaria, para el intercambio de información de carácter tributario.

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022 (BOE 29/12/2022), de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio para el intercambio de información con la Agencia Tributaria Canaria, en los supuestos contemplados en el artículo 95.1.b) de la Lev General Tributaria.



# Ámbito legal

## **Laboral y Seguridad Social Reales Decretos**

REAL DECRETO 1058/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023.

# Órdenes Ministeriales

ORDEN ISM/1302/2022, de 27 de diciembre (BOE 29/12/2022), por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2023.

#### Resoluciones

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022 (BOE 31/12/2022), de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se determinan las prestaciones del sistema de la Seguridad Social cuya resolución se podrá adoptar de forma automatizada, los criterios de reparto para la asignación a las direcciones provinciales de la ordenación e instrucción de determinados procedimientos, y la dirección provincial competente para reconocer las pensiones cuando sea de aplicación un instrumento internacional de Seguridad Social.

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2022 (BOE 15/12/2022), de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica el ámbito territorial de determinadas unidades de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social.

#### Mercantil Directiva de la UE

DIRECTIVA (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 (DOUE 07/12/2022), relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas.

La Directiva establece que, de aquí al 30 de junio de 2026, los Estados miembros garantizarán en las sociedades cotizadas que los miembros del sexo menos representado en los consejos:

- a) ocupen como mínimo el 40% de los puestos de consejero no ejecutivo;
- sean como mínimo el 33% del total de miembros del consejo, tanto h) consejeros ejecutivos como no ejecutivos.

Los Estados miembros habrán de garantizar que las sociedades cotizadas no estén sujetas al objetivo del mínimo del 33% del total de puestos de administrador fijen objetivos cuantitativos individuales con vistas a mejorar el equilibrio de la representación de género entre los administradores ejecutivos, a más tardar el 30 de junio de 2026.

Se trata de umbrales mínimos, pudiendo los Estados miembros tomar medidas más ambiciosas que las propuestas en lo que respecta a las sociedades cotizadas que se encuentren en su territorio.

Las empresas cotizadas que no cumplan estos objetivos tendrán que adaptar sus procesos de selección de candidatos para puestos de consejero.

La Directiva entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el DOUE y deberá trasponerse al derecho interno español a más tardar el 28 de diciembre de 2024. (Hasta el 27 de diciembre de 2022 los Estados podrían solicitar la suspensión de su aplicación si se cumplen determinados requisitos).

#### Órdenes Ministeriales

ORDEN CUD/1185/2022, de 28 de noviembre (BOE 02/12/2022), por la que se regula el alcance de la revisión formal de las cuentas anuales y de los planes de actuación que debe realizar el Protectorado de fundaciones de competencia estatal.



## Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

# **Procesal**

Leves

## Banca, Seguros y Mercado de Valores

Reglamentos de la UE

Reglamentos Delegados de la UE

Reglamentos de Ejecución de la UF

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2022 (BOE 23/12/2022), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual.

LEY 29/2022, de 21 de diciembre (BOE 22/12/2022), por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes de cooperación jurídica internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior.

REGLAMENTO (UE) 2022/2419 del Banco Central Europeo de 6 de diciembre de 2022 (DOUE 12/12/2022), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/378 relativo a la aplicación de las reservas mínimas (BCE 2021/1) (BCE/2022/43)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/2360 de la Comisión de 3 de agosto de 2022 (DOUE 05/12/2022), por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2018/389 en lo que respecta a la exención de 90 días para el acceso a las cuentas.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/2579 de la Comisión, de 10 de junio de 2022 (DOUE 29/12/2022), por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información que debe facilitar una empresa en la solicitud de autorización de conformidad con el artículo 8 bis de dicha Directiva.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/2580 de la Comisión, de 17 de junio de 2022 (DOUE 29/12/2022), por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas técnicas de regulación que especifican la información que debe proporcionarse en la solicitud de autorización de las entidades de crédito, así como los obstáculos que podrían impedir el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión de las autoridades competentes.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/2553 de la Comisión de 21 de septiembre de 2022 (DOUE 30/12/2022), por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 en lo que respecta a la actualización de 2022 de la taxonomía para el formato electrónico único de presentación de información.

#### REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2365 de la Comisión de 2 de diciembre de 2022 (DOUE 05/12/2022), por el que se modifican las normas

técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1801 en lo que respecta a la equivalencia de los cuadros de correspondencia de las evaluaciones crediticias de las agencias externas de calificación crediticia para la titulización de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2454 de la Comisión de

14 de diciembre de 2022 (DOUE 19/12/2022), por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación de la Directiva 2002/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la presentación de información con fines de supervisión sobre las concentraciones de riesgos y las operaciones intragrupo.



## Ámbito legal (cont.)

Reglamentos de Ejecución de la UE

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1994 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2022 (DOUE 22/12/2022), por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 en lo que respecta a los fondos propios, las cargas de los activos, la liquidez y la información con fines de identificación de las entidades de importancia sistémica mundial

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2581 de la Comisión, de 20 de junio de 2022 (DOUE 29/12/2022), por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al suministro de información en la solicitud de autorización de una entidad de crédito.

Directivas de la UE

DIRECTIVA (UE) 2022/2556 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 (DOUE 27/12/2022), por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/59/UE, 2014/65/UE, (UE) 2015/2366 y (UE) 2016/2341 en lo relativo a la resiliencia operativa digital del sector financiero.

DIRECTIVA (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 (DOUE 27/12/2022), relativa a la resiliencia de las entidades críticas y por la que se deroga la Directiva 2008/114/CE del Consejo.

Decisiones de la UF

DECISIÓN (UE) 2022/2359 del Banco Central Europeo de 22 de noviembre de 2022 (DOUE 02/12/2022), por la que se adoptan normas internas sobre la limitación de los derechos de los interesados relacionada con el funcionamiento interno del Banco Central Europeo (BCE/2022/42).

Órdenes Ministeriales

ORDEN ETD/1217/2022, de 29 de noviembre (BOE 08/12/2022), por la que se regulan las declaraciones de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Circulares

CIRCULAR 4/2022, de 22 de diciembre (BOE 31/12/2022), de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales v estados financieros intermedios de las infraestructuras del mercado español de valores.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2022 (BOE 16/12/2022), de la Comisión Rectora del FROB, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno.

**Administrativo** Instrumentos

INSTRUMENTO de Aceptación de las Enmiendas a los Anexos I y II al Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes, adoptadas en Ginebra el 18 de diciembre de 2009 (BOE 24/12/2022).



## Ámbito legal (cont.)

## Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 (DOUE 23/12/2022), sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior

REGLAMENTO (UE) 2022/2576 del Consejo, de 19 de diciembre de 2022 (DOUE 29/12/2022), por el que se refuerza la solidaridad mediante una mejor coordinación de las compras de gas, referencias de precios fiables e intercambios de gas transfronterizos.

REGLAMENTO (UE) 2022/2577 del Consejo, de 22 de diciembre de 2022 (DOUE 29/12/2022), por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables.

#### Reglamentos de Ejecución de la UE

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2453 de la Comisión de 30 de noviembre de 2022 (DOUE 19/12/2022), por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 en lo que respecta a la divulgación de información sobre los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza.

#### Directivas de la UE

DIRECTIVA (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 (DOUE 16/12/2022), por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014. la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE v la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

#### Decisiones de la UE

DECISIÓN (UE) 2022/2435 del Consejo de 26 de julio de 2022 (DOUE 13/12/2022), relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera.

DECISIÓN (UE) 2022/2571 del Consejo de 24 de noviembre de 2022 (DOUE 27/12/2022), relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y del Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE (Directiva de servicios de comunicación audiovisual).

#### Decisiones de Ejecución de la UE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2508 de la Comisión de 9 de diciembre de 2022 (DOUE 20/12/2022), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, para la industria textil

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2509 de la Comisión de 15 de diciembre de 2022 (DOUE 20/12/2022), por la que se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas en el marco del Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Comunicaciones de la Comisión.

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN relativa a las orientaciones a los Estados miembros para la actualización de los planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030 (DOUE 29/12/2022) (2022/C 495/02).



## Ámbito legal (cont.)

Declaraciones de la UE

DECLARACIÓN de la Comisión Europea sobre las normas multilaterales contra las subvenciones extranjeras con efectos distorsionadores, con motivo de la adopción del Reglamento (UE) 2022/2560 (DOUE 23/12/2022).

DECLARACIÓN de la Comisión Europea sobre las aclaraciones relativas a la aplicación del Reglamento 2022/2560 (DOUE 23/12/2022), a tenor de su

Leyes

**LEY 26/2022**, de 19 de diciembre (BOE 20/12/2022), por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

LEY 27/2022, de 20 de diciembre (BOE 21/12/2022), de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.

LEY 30/2022, de 23 de diciembre (BOE 24/12/2022), por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Reales Decretos

REAL DECRETO 1011/2022, de 5 de diciembre (BOE 06/12/2022), por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación de las estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por el que se modifican diversos reales decretos en materia turística.

REAL DECRETO 1012/2022, de 5 de diciembre (BOE 06/12/2022), por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal.

REAL DECRETO 1027/2022, de 20 de diciembre (BOE 21/12/2022), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a interlocutores sociales para la digitalización del sector productivo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation

REAL DECRETO 1028/2022, de 20 de diciembre (BOE 21/12/2022), por el que se desarrolla el Registro de Contratos Alimentarios.

REAL DECRETO 1040/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

REAL DECRETO 1042/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), por el que se modifica el Real Decreto 1112/2021, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias de una subvención para la financiación de actuaciones en materia de promoción del turismo y de apoyo a las pequeñas y medianas empresas en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

REAL DECRETO 1043/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Cataluña de una subvención para la financiación de actuaciones para facilitar el desarrollo del ecosistema del vehículo eléctrico y conectado.

REAL DECRETO 1052/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.



## Ámbito legal (cont.)

#### **Reales Decretos**

REAL DECRETO 1055/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), de envases y residuos de envases.

Este real decreto, con entrada en vigor el 29 de diciembre de 2022 -salvo las nuevas obligaciones de marcado previstas en su art. 13 (entre ellas, la indicación de su condición de reutilizable, y el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno, etc.), que se aplicarán desde el 1 de enero de 2025- tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los envases y residuos de envases con el objetivo de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida.

A tal fin, se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos, incluido la presencia de residuos de envases en la basura dispersa, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular.

Para más información puede consultar nuestro Legal Alert.

#### Órdenes Ministeriales

ORDEN TED/1177/2022, de 29 de noviembre (BOE 01/12/2022), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ORDEN TED/1204/2022, de 2 de diciembre (BOE 06/12/2022), por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de concesión de ayudas a la inversión en proyectos piloto y plataformas de ensayo e infraestructuras portuarias para renovables marinas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ORDEN TED/1211/2022, de 1 de diciembre (BOE 07/12/2022), por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular.

ORDEN PCM/1231/2022, de 12 de diciembre (BOE 13/12/2022), por la que se crean y regulan la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

ORDEN TED/1232/2022, de 2 de diciembre (BOE 14/12/2022), por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al año 2022.

ORDEN TMA/1234/2022, de 12 de diciembre (BOE 15/12/2022), por la que se modifica la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al periodo de elegibilidad 2022.

ORDEN PCM/1236/2022, de 15 de diciembre (BOE 16/12/2022), por la que se modifica la Orden PCM/1231/2022, de 12 de diciembre, por la que se crean y regulan la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

ORDEN ICT/1238/2022, de 9 de diciembre (BOE 16/12/2022), por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el impulso de la mejora de la productividad en pequeñas y medianas empresas industriales a través de proyectos piloto de reducción de la jornada laboral.



## Ámbito legal (cont.)

Órdenes Ministeriales

ORDEN TED/1239/2022, de 14 de diciembre (BOE 16/12/2022), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a pequeños proyectos de inversión que generen o mantengan el empleo, promoviendo el desarrollo alternativo de las zonas de transición justa, para el periodo 2022-2027.

ORDEN TED/1240/2022, de 14 de diciembre (BOE 16/12/2022), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas de transición justa, para el periodo 2022-2027.

ORDEN ICT/1276/2022, de 16 de diciembre (BOE 23/12/2022), por la que se modifica la Orden ICT/1519/2021, de 30 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas para proyectos de digitalización de "Última Milla" en empresas del sector turístico y se procede a su convocatoria correspondiente al año 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ORDEN ICT/1281/2022, de 16 de diciembre (BOE 26/12/2022), por la que se regulan diversos aspectos relacionados con la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses.

ORDEN TED/1295/2022, de 22 de diciembre (BOE 28/12/2022), por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2022, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

ORDEN ICT/1296/2022, de 22 de diciembre (BOE 28/12/2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas dentro del Programa de Apoyo a los Digital Innovation Hubs, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la primera convocatoria.

ORDEN TED/1301/2022, de 22 de diciembre (BOE 29/12/2022), por la que se aprueban las cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos correspondientes al ejercicio 2023.

ORDEN TED/1312/2022, de 23 de diciembre (BOE 29/12/2022), por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.

ORDEN TED/1315/2022, de 23 de diciembre (BOE 30/12/2022), por la que en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2021, recaída en el recurso contencioso-administrativo 301/2020, se regulan las subastas para el suministro de combustible y determinación del precio de combustible, se autorizan nuevos combustibles, se establecen los valores unitarios de referencia. aplicable a las instalaciones de producción de energía eléctrica ubicadas en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional, y se revisan otras cuestiones técnicas.

ORDEN JUS/1333/2022, de 28 de diciembre (BOE 30/12/2022), de condiciones de acceso y modo de funcionamiento del servicio electrónico, para la cumplimentación de los formularios normalizados y de las especificaciones técnicas de la plataforma electrónica de liquidación de bienes previstas en la Ley 16/2022. de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

ORDEN ETD/1345/2022, de 28 de diciembre (BOE 30/12/2022), por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022 para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de profesionales de la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de pymes 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (Programa Agentes del Cambio).



## Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2022 (BOE 01/12/2022), de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se pone en marcha la aplicación telemática que permita al comercializador de referencia comprobar que el solicitante del bono social cumple los requisitos del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, relativos a la nueva categoría temporal de consumidor vulnerable.

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2022 (BOE 05/12/2022), de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se modifica la Resolución de 12 de agosto de 2022, por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo establecidas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, en relación a la reducción del precio de abonos y títulos multiviaje por parte de Renfe Viajeros, S.M.E., SA, así como las relativas a la creación de títulos multiviaje y bonificación de su precio en determinados rutas de servicios ferroviarios prestados sobre la red ferroviaria de alta velocidad.

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2022 (BOE 05/12/2022), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se resuelve subasta celebrada para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2022 (BOE 15/12/2022), de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se acuerda mantener el cierre parcial temporal de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla.

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2022 (BOE 16/12/2022), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2023.

Esta Resolución se dicta cumpliendo lo dispuesto en la Lev 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que la Administración General del Estado (AGE) fijará, en su ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, con sujeción al calendario laboral oficial; recogido, para el próximo año, en la Resolución de la Dirección General de Trabajo detalla la relación de fiestas laborables para el año 2023.

Por tanto, la Resolución aprueba el calendario de días inhábiles en 2023 para la AGE y sus Organismos Públicos, a efectos de cómputos de plazos, especificado por meses y por Comunidades Autónomas (CCAA) en su Anexo.

Asimismo, el calendario de días inhábiles en 2023 estará disponible en el Punto de Acceso General (administracion.gob.es) de la AGE.

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022 (BOE 23/12/2022), de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022 (BOE 23/12/2022), de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se modifica la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.



# Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022 (BOE 28/12/2022), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022 (BOE 28/12/2022), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía, aplicables para aquellos puntos de medida tipo 4 y tipo 5 de consumidores que no dispongan de registro horario de consumo, según el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, para el año 2023.

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022 (BOE 29/12/2022), de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban los principios y la metodología a tener en cuenta para la contabilización de los ahorros de energía final, de acuerdo con lo dispuesto la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2022 (BOE 31/12/2022), de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se publican la aprobación del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 por parte de la Comisión Europea; y la información requerida por el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### Defensa de la Competencia Resoluciones

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2022 (BOE 17/12/2022), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos.

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2022 (BOE 17/12/2022), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2022 (BOE 22/12/2022), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2022 (BOE 26/12/2022), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para 2023 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación.

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2022 (BOE 26/12/2022), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario en el ejercicio 2023.

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2022 (BOE 27/12/2022), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece provisionalmente para el ejercicio 2023 la retribución y la cuota destinada a la financiación del gestor técnico del sistema gasista.



## Ámbito legal (cont.)

#### Protección de Datos **Directivas**

#### DIRECTIVA (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 (DOUE 27/12/2022), relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2).

## Derecho Digital e Innovación Reglamento de la UE

REGLAMENTO (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 (DOUE 27/12/2022), sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 909/2014 y (UE) 2016/1011.

#### Decisiones de la UE

DECISIÓN (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 (DOUE 19/12/2022), por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030.

# Decisiones de Ejecución de la

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2519 de la Comisión de 20 de diciembre de 2022 (DOUE 21/12/2022), relativa a las normas y especificaciones técnicas del sistema e-CODEX, incluidas las relativas a la seguridad y a los métodos de verificación de la integridad y la autenticidad.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2520 de la Comisión de 20 de diciembre de 2022 (DOUE 21/12/2022), sobre las disposiciones específicas para el proceso de traspaso y asunción del control del sistema e-CODEX.

#### Órdenes Ministeriales

ORDEN PCM/1203/2022, de 5 de diciembre (BOE 06/12/2022), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2022, por el que se determina la sede física de la futura Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.

ORDEN ICT/1224/2022, de 17 de noviembre (BOE 08/12/2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulso del ecosistema emprendedor innovador nacional dentro del Programa Impulso del Ecosistema Emprendedor Innovador, y se efectúa la convocatoria para actuaciones realizadas o a realizar en 2022 y 2023.

## **BREXIT Ordenes Ministeriales**

ORDEN PCM/1237/2022, de 15 de diciembre (BOE 16/12/2022), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2022, por el que se prorrogan las medidas contenidas en el artículo 10 del Real Decreto-ley 38/2020. de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado Tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.



## Àmbito legal (cont.)

#### **Otros** Leyes Orgánicas

LEY ORGÁNICA 14/2022, de 22 de diciembre (23/12/2022), de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.

Esta Ley Orgánica 14/2022, además de reformar varios artículos del Código Penal, establece, como novedad, la inhabilidad procesal del periodo que media entre los días 24 de diciembre y 6 de enero de cada año judicial.

LEY Orgánica 15/2022, de 27 de diciembre (BOE 28/12/2022), de reforma de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### Leyes

#### LEY 39/2022, de 30 de diciembre (BOE 31/12/2022), del Deporte.

La Ley del Deporte -con entrada en vigor el 1 de enero de 2023- tiene por objetivo adaptar la normativa vigente a la realidad socio-económica actual y futura. Entre sus principales novedades se encuentran las siguientes:

- Se recoge la definición de "persona deportista con relación laboral por cuenta ajena", como aquellas que se dedican voluntariamente a la práctica deportiva por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución, y que están sujetas a la relación laboral especial prevista en el artículo 2.1.d ET, y en su normativa de desarrollo.
- También se define el concepto de "deportistas profesionales" -así como sus derechos-; la "persona deportista no profesional" y en el ámbito de una federación deportiva, la "persona deportista de competición"; así como quiénes son "deportistas de alto nivel "y "de alto rendimiento" y, especialmente, a qué Administración Pública compete la calificación.
- Con el fin de lograr la igualdad efectiva y la inclusión social en el deporte, se establece, por ejemplo, que se considerarán nulas de pleno derecho las cláusulas contractuales tendentes a permitir o favorecer la rescisión unilateral del contrato por razón de embarazo o maternidad de las mujeres deportistas.
- La práctica deportiva profesional por parte de menores de edad estará sujeta a las normas laborales de protección del trabajo de los menores y, en particular, a lo establecido en el art. 6 ET.
- Se establece la regulación de: las entidades deportivas que participan en competiciones profesionales; se dedica una sección a las sociedades anónimas deportivas y los elementos específicos que han de apreciarse por razón de su forma jurídica; y se regula el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), destacando la falta de competencia en el régimen disciplinario deportivo con la salvedad de aquellas sanciones que supongan privación, revocación o suspensión completa de los derechos inherentes a la licencia.

#### **Reales Decretos**

REAL DECRETO 1037/2022, de 20 de diciembre (BOE 21/12/2022), por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2022.





# Jurisprudencia

# Ámbito fiscal

Impuesto sobre Sociedades

Audiencia Nacional

#### DEDUCCIÓN I+D+i

Cambio de criterio de la AN: la producción de software, salvo excepciones, no puede considerarse incluida en el concepto de ingeniería de procesos de producción a efectos de integrarse en la base de la deducción por IT.

Sentencia de la AN. Sala de lo Contencioso Administrativo, de 23/11/2022. Rec 637/2019

El art. 35.2.b TRLIS que se ocupa de la deducción por actividad de innovación tecnológica, establece:

> "La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica que correspondan a los siguientes conceptos:

2.º Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un

La polémica esencial consiste en determinar si los gastos de desarrollo de software y programas informáticos incurridos en proyectos calificados de IT se incluyen en la base de la deducción por investigación y desarrollo conforme al art. 35.2 TRLIS.

La AN rectifica su anterior doctrina indicando que los gastos incurridos en el desarrollo de aplicaciones informáticas no son subsumibles en el concepto de "ingeniería de procesos de producción" a efectos de integrarse en la base de deducción del art. 35.2.b) 2 a TRLIS aunque el proyecto al que correspondan haya merecido la calificación de IT. Y añade que este cambio de criterio (respecto del expresado en las sentencias de esta Sección de 12 de mayo, 1 de julio y 7 de julio de 2021, dictadas en los recursos 1087/2017, 120/2018 y 286/2018, respectivamente) obedece a la depuración del significado del concepto de "ingeniería de procesos de producción" por parte de los expertos del Equipo de Apoyo Informático de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (EAI). En cambio, en las sentencias anteriores cuando la AN concluyó que dichos gastos eran incluibles en la base de deducción- los argumentos del EAI se basaban en contestaciones de la DGT que para la AN no servían de apoyo suficiente a la conclusión.

No se discute en este caso que los proyectos han sido calificados como de innovación tecnológica pero considera que la cuantificación de la base de la deducción corresponde, en exclusiva, a la Administración Tributaria.



Audiencia Nacional

Para la AN un proyecto puro de desarrollo de software, -en la medida en que no cambia de ninguna manera el proceso de producción-, no genera gastos de ingeniería de procesos de producción, aunque con una matización: un proyecto en el que existe una primera fase en la que se definen una serie de procesos (o se redefinen unos procesos existentes), y una fase posterior en la que se aborda la creación o la mejora de herramientas (normalmente informáticas), sí puede generar gastos de ingeniería de procesos de producción.

Añade que el TRLIS no menciona explícitamente los gastos de desarrollo de software en ninguno de los conceptos deducibles por IT y la sola circunstancia de la división en fases similares de los desarrollos de prototipos y de desarrollo de un software que no tiene la consideración de prototipo, no constituye un criterio válido para concluir que los gastos generados puedan asignarse a los conceptos que conforman la base de la deducción.

## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) **Tribunal Supremo**

#### **EXENCIONES**

El nudo propietario no puede aplicar la exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en la venta de su vivienda habitual pese a que ésta constituya su residencia.

Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12/12/2022. Rec.7219/2020

El TS declara que la exención de la ganancia patrimonial obtenida con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual requiere que la vivienda transmitida haya constituido su residencia habitual durante el plazo continuado de, al menos, tres años continuados y que haya ostentando durante dicho periodo el pleno dominio de la misma, sin que la nuda propiedad resulte título suficiente a tales efectos.

La cuestión que se enmarca en el recurso de reposición interpuesto por una contribuyente consiste en determinar si, para la aplicación de la exención por reinversión a efectos del IRPF, resulta suficiente que la misma haya ostentado la nuda propiedad de la vivienda que se transmite, durante una parte del plazo continuado de, al menos, tres años o, por el contrario, se exige su pleno dominio durante todo ese tiempo.

En el caso concreto, la contribuvente, desde el 27 de enero de 2002, tras el fallecimiento de la madre, pasó a ser nuda propietaria de la vivienda en la que residía junto con sus padres, consolidando la plena propiedad el 26 de diciembre de 2007, tras fallecer el padre (usufructuario). Tomando como referencia esta última fecha (26 de diciembre de 2007) y teniendo en consideración que la enajenación de la vivienda tuvo lugar el 15 de julio de 2009, resulta incontrovertido que la contribuyente no disfrutó del pleno dominio del inmueble durante la totalidad de los referidos tres años.

La Sala de instancia, considera que la recurrente no es titular de la propiedad de la vivienda en la que reside habitualmente, sino de la nuda propiedad de aquella, que es cosa por completo distinta a la adquisición que daba derecho a la deducción. Y si bien no resulta discutido que en ella tiene su domicilio habitual, ello será por tolerancia, liberalidad o cualquier otro negocio con la usufructuaria, que no son supuestos que otorguen derecho a la deducción.



Tribunal Supremo

Esta conclusión ya se encuentra en sentencias previas del mismo tribunal según las cuales, la exención de la ganancia patrimonial obtenida con ocasión de la transmisión por mayores de sesenta y cinco años de su vivienda habitual requiere que la vivienda transmitida haya constituido la residencia habitual durante el plazo continuado de, al menos, tres años continuados, y que haya ostentado durante dicho periodo el pleno dominio de la misma.

#### **EXENCIONES**

El TS admite la aplicación de la exención del art. 7 p) LIRPF a administradores y consejeros.

Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 13/12/2022. Rec. 707/2021

El TS se pronuncia sobre la aplicación de la exención del art. 7 p) LIRPF a las labores de los administradores y confirma, de nuevo, que la exención prevista en el art. 7 p) LIRPF sí puede aplicarse a los rendimientos percibidos por los administradores y miembros de los Consejos de Administración.

Su interpretación se asienta en considerar que el art. 7 p) LIRPF no incluye una definición de trabajos ni establece tampoco una remisión expresa a otro precepto. En esta situación se ha de entender efectuada una remisión implícita al art. 17 LIRPF por ser el único precepto que ofrece una definición de "rendimientos del trabajo". Y especifica que no cabe seguir una interpretación restrictiva como la de la Inspección que no tiene apoyo en una interpretación literal, lógica, sistemática y finalista del art. 7 p) LIRPF.

Por tanto, no puede, por principio, rechazarse que los rendimientos percibidos por los administradores y miembros del consejo de administración pueden acogerse a la exención controvertida. Eso es lo que había sucedido en el caso enjuiciado, en el que la Inspección rechazó de plano la exención sin entablar un debate sobre qué clase de trabajos son los que se habían realizado en el extranjero.

Lo anterior no implica que todas las funciones que realice un administrador o consejero puedan verse beneficiadas por este incentivo ya que no puede perderse de vista que en el caso analizado por el TS las retribuciones percibidas por los administradores habían derivado del ejercicio de funciones ejecutivas y de gestión.

#### Tribunales Superiores de **Justicia**

#### PÉRDIDAS PATRIMONIALES

El TSJ de Valencia permite compensar en Renta las pérdidas generadas por la donación de inmuebles.

Sentencia del TSJ de Valencia, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 28/09/2022. Rec. 277/2022

El art. 33.1 LIRPF establece que son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos. Por su parte, el art. 33.5 c) LIRPF prevé que no se computarán como pérdidas patrimoniales las debidas a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o a liberalidad.



Tribunales Superiores de **Justicia** 

Un matrimonio donó 8 inmuebles a sus hijos declarando una ganancia patrimonial por los cuatro primeros inmuebles y pérdidas derivada de la donación de los cuatro últimos. La Administración Tributaria les emitió una liquidación negando la pérdida patrimonial derivada de dicha donación utilizando como fundamento la resolución vinculante de la DGT número V1083/2014, de 14 de abril. El TEAR confirmó dicha liquidación aplicando doctrina del TEAC.

El TSJ de Valencia anula la liquidación tributaria, argumentando en síntesis:

- La interpretación sistemática y lógica del art. 33.5 LIRPF lleva a la conclusión de que la LIRPF excluye del concepto de pérdida patrimonial la mera alteración patrimonial, pues toda transmisión lucrativa lo es. Sin embargo pérdida patrimonial será la alteración de valor que el patrimonio hubiera sufrido durante la permanencia de los bienes donados en el patrimonio del donante y que aflora cuando los mismos salen del patrimonio, de forma que cuando en unidad de acto se transmite unos bienes, a título oneroso o gratuito, a efectos del IRPF deberá calcularse la variación que ha sufrido el patrimonio del transmitente, tanto si se ha producido una ganancia como una
- Cuando el art. 33.5 LIRPF y sus predecesoras utilizan la palabra "debidas" al excluir determinados supuestos de pérdidas patrimoniales, tales como las debidas al consumo, las debidas a transmisiones lucrativas por actos inter vivos o a liberalidades y las debidas a pérdidas en el juego, se refiere a la pérdida patrimonial pero no a la perdida fiscal, y de llegar a una conclusión distinta nos llevaría a alejarnos de una interpretación sistemática de los arts. 34, 35 y 36 LIRPF, en los que se establece la manera de calcular las ganancias o pérdidas patrimoniales en las transmisiones onerosas y lucrativas (no distinguiendo entre mortis causa o inter vivos).
- Por último, considera que sería manifiestamente contrario a los principios de equidad y capacidad contributiva hacer tributar por las ganancias puestas de manifiesto en una transmisión lucrativa, pero, en cambio, no permitir las pérdidas que se puedan generar por este tipo de transmisiones.

## Impuesto sobre el Valor **Añadido**

Tribunal Supremo

#### **EXENCIONES**

No basta el pasaporte para acreditar la residencia a los efectos de aplicar la exención por exportación de bienes en régimen de viajeros.

Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 19/12/2022. Rec.1523/2021

El TS ha señalado que para acreditar la residencia habitual del adquirente, a los efectos de aplicar la exención por exportación de bienes en régimen de viajeros no basta con la aportación del pasaporte, cuando en el mismo no conste la residencia habitual o domicilio del receptor de las entregas de bienes, siendo preciso en este caso, adicionalmente, presentar otros medios de prueba que acrediten la residencia habitual del viajero.

En todo caso, corresponde al vendedor o proveedor de las mercancías, sujeto pasivo del IVA, verificar si el documento presentado por el viajero para poder disfrutar de la exención contiene el dato de la residencia habitual o domicilio del viajero, pudiendo, en su caso, ser dicho documento, el pasaporte o si no consta la residencia en el mismo, el documento de identidad o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.





#### Tribunal Supremo

La exención por exportación de bienes en régimen de viajeros está prevista en el art. 147.7 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, y en nuestro ordenamiento jurídico en el art. 21.2º.A de la Ley del IVA. De todos los requisitos establecidos por el art. 21.2.A) de la LIVA, interesa especialmente, a los efectos de este supuesto, el del apartado b):

"Que los viajeros tengan su residencia habitual fuera del territorio de la Comunidad" (requisito básico para el disfrute de la exención) siendo el art. 9.2º.B.b) del Reglamento del IVA el que, desarrollando las previsiones de la Ley, detalla la forma de acreditar la "residencia habitual", al señalar que " la residencia habitual de los viajeros se acreditará mediante el pasaporte, documento de identidad o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho".

El TS, a través de una interpretación literal y sobre todo finalista del art. 9.2°.B.b) del RIVA, sin olvidarse que lo que se pretende es acreditar la residencia habitual del viajero a través de los medios de prueba recogidos en el mismo, llega a la conclusión de que el pasaporte, como medio de acreditación de la residencia habitual, será un medio válido a tal fin cuando en el mismo conste esa residencia habitual.

No obstante, hay determinados Estados, como España, China, Rusia, Emiratos Árabes, Líbano, etc., en los que el pasaporte expedido no recoge la residencia habitual o domicilio de su titular, para determinar dicha residencia habitual, requisito necesario para poder disfrutar de la exención señalada. En consecuencia, no es necesario que la norma especifique la necesidad o exigencia de que en el pasaporte conste expresamente el lugar de residencia habitual o domicilio, sino que basta que en el propio pasaporte no figure ese lugar de residencia habitual o domicilio, como así ocurre en muchos casos de acuerdo con la legislación interna, para que se tenga que acudir a los otros medios de prueba recogidos en el precepto a fin de acreditar la concurrencia de ese requisito.

Impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales** y Actos Jurídicos **Documentados (ITP y AJD) Tribunal Supremo** 

#### **BASE IMPONIBLE**

¿Tributa por operaciones societarias la reducción de capital con condonación de dividendos pasivos?

Auto del TS, Sala de lo Contencioso Administrativo de 03/11/2021. Rec. 1588/2022

La ratio decidendi de la sentencia, en lo referente a la tributación por la modalidad de operaciones societarias del ITP y AJD de una reducción de capital por condonación de dividendos pasivos es que no todas las disminuciones o reducciones de capital tributan por la modalidad de Operaciones Societarias, del ITP y AJD, sino solo aquellas que conllevan o suponen un efectivo traslado o desplazamiento patrimonial de la sociedad a los socios.

La cuestión que presenta interés casacional consiste en determinar si, en los supuestos de reducción de capital con condonación de dividendos pasivos, existe una base imponible de valor económico para el ITP y AJD, en su modalidad de operaciones societarias, y en caso afirmativo, si la magnitud de ese valor podría venir fijada por el importe en el que se extingue o reduce la obligación de aportar los dividendos pendientes de desembolso (dividendos pasivos).



Tribunal Supremo

Ley General Tributaria (LGT) y procedimientos tributarios Tribunal Supremo

El TS aprecia interés casacional para la formación de jurisprudencia porque esta cuestión jurídica está siendo resuelta de forma contradictoria por distintos Tribunales Superiores de Justicia. Por tanto, resulta conveniente un pronunciamiento del TS a fin de reafirmar, reforzar o completar o, en su caso, cambiar o corregir, el criterio sobre esta cuestión.

#### RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA

¿Los recargos por presentación extemporánea de autoliquidaciones complementarias del art. 27 LGT, constituyen un régimen de responsabilidad objetiva y han de imponerse automáticamente?

Auto del TS, Sala de lo Contencioso Administrativo de 23/11/2021. Rec. 2831/2022

Se plantea ante el TS y este admite a trámite la fijación de jurisprudencia sobre si los recargos por presentación extemporánea de autoliquidaciones complementarias del art. 27 LGT constituyen un régimen de responsabilidad objetiva y han de imponerse automáticamente sin atender a las circunstancias concretas que motivaron la presentación de las autoliquidaciones extemporáneas, o si, por el contrario, cabe analizar las circunstancias y motivos en que se ha producido el retraso que da lugar a la exigencia de tales recargos de tal forma que si la actuación del contribuyente que ha motivado la presentación de la autoliquidación complementaria no hubiese sido merecedora de sanción no cabe exigir recargos.

En el supuesto de que se estimara procedente la imposición del recargo, concretar si la cuantificación de los nuevos recargos previstos en el art. 27.2 LGT en su redacción dada por el artículo decimotercero, apartado tres, de la Ley 11/2021, resulta de aplicación de oficio por los órganos revisores que estuvieron conociendo de su impugnación cuando se aprobó la nueva normativa de acuerdo con la disposición transitoria primera de la citada disposición legal.

Afirma el auto de admisión que no existe jurisprudencia del TS sobre las cuestiones planteadas, si bien se recuerda la jurisprudencia previa del TS sobre otros aspectos vinculados con el recargo del art. 27 LGT.

Para esclarecer la cuestión, el Alto Tribunal deberá interpretar (i) el art.27.1 LGT y (ii) la disposición transitoria primera.1 de la Ley 11/2021 de 9 de julio.

En definitiva, el TS aprecia interés casacional a fin de reafirmar, reforzar o completar o, en su caso, cambiar o corregir, el criterio que sobre la cuestión fijó esta Sala en la citada sentencia.



# Ámbito legal

**Laboral y Seguridad Social** Tribunal de Justicia de la Unión Europea

#### PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El TJUE se pronuncia sobre distintos aspectos de la protección global de los trabajadores cedidos por ETT.

Sentencia del TJUE, Sala Segunda, de 15/12/2022. Asunto C-311/2021

Los hechos controvertidos parten de la relación laboral existente entre una empleada y una empresa de trabajo temporal (ETT), en virtud de un contrato de trabajo de duración determinada, con el fin de ser puesta a disposición de una empresa usuaria. En el caso, la empleada fue cedida temporalmente a una empresa de comercio minorista como gestora de pedidos.

En el contexto del litigio que surge entre la empleada y la ETT se presenta petición de decisión prejudicial cuyo objeto es la interpretación del art. 5.3 de la Directiva 2008/104/CE, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal (ETT); y, más concretamente, en lo relativo al concepto de "protección global de los trabajadores cedidos por ETT".

El TJUE declara que el precepto '-y el concepto- cuestionado, debe interpretarse en el sentido siguiente:

- Esta disposición no exige tener en cuenta un nivel de protección propio para los trabajadores cedidos por ETT que exceda del establecido, para los trabajadores en general, por el Derecho nacional y por el Derecho de la Unión en materia de condiciones esenciales de trabajo y de empleo.
- No obstante, cuando los interlocutores sociales autoricen, mediante un convenio colectivo, diferencias de trato en materia de condiciones esenciales de trabajo y de empleo en perjuicio de los trabajadores cedidos por ETT, dicho convenio colectivo, para garantizar la protección global de los trabajadores cedidos por ETT de que se trate, deberá conceder a estos últimos, ventajas en materia de condiciones esenciales de trabajo y de empleo que permitan compensar la diferencia de trato que sufran.
- El cumplimiento de la obligación de garantizar dicha protección global debe apreciarse de manera concreta, comparando, para un determinado puesto, las condiciones esenciales de trabajo y de empleo aplicables a los trabajadores contratados directamente por la empresa usuaria con las aplicables a los trabajadores cedidos por ETT, para de ese modo poder determinar si las ventajas compensatorias concedidas en relación con dichas condiciones esenciales permiten contrarrestar los efectos de la diferencia de trato sufrida.
- La obligación de garantizar tal protección global no exige que el trabajador cedido por la ETT de que se trate esté vinculado a la misma por un contrato de trabajo por tiempo indefinido.
- El legislador nacional no está obligado a establecer las condiciones y los criterios encaminados a garantizar dicha protección global, cuando el Estado miembro de que se trate conceda a los interlocutores sociales la posibilidad de mantener o celebrar convenios colectivos que autoricen diferencias de trato en materia de condiciones esenciales de trabajo y de empleo en detrimento de dichos trabajadores.
- Los convenios colectivos que autorizan, en virtud de esta disposición, diferencias de trato en materia de condiciones esenciales de trabajo y de empleo en detrimento de los trabajadores cedidos por ETT deben poder ser objeto de un control jurisdiccional efectivo con el fin de comprobar si los interlocutores sociales cumplen su obligación de garantizar la protección global de estos trabajadores.



# Ámbito legal

Tribunales Superiores de **Justicia** 

#### **DESPIDO**

El TSJ de Madrid condena a una constructora a readmitir o indemnizar a un trabajador por despido improcedente, al ser laboral el contrato que le vinculaba; y no mercantil, como aseguraba la primera.

Sentencia del TSJ de Madrid, Sala de lo Social, de 03/11/2022. Rec. 586/2022

Este asunto gira en torno a si la sentencia de instancia que declaró improcedente el despido del administrador único de una consultora contratado como delegado territorial por otra empresa constructora- es conforme, o no, a Derecho.

La constructora había firmado un contrato de arrendamiento de servicios con la consultora para que ésta llevase, de modo general, todo lo concerniente a la delegación de la constructora y una de sus filiales en Marruecos; siempre con la aprobación y siguiendo las instrucciones y directrices de la constructora.

Ante la decisión de la empresa constructora de no prorrogar los servicios del delegado territorial, éste demandó, argumentando que, en realidad, era un trabajador asalariado. Para ello, presentó como pruebas varios correos electrónicos en los que la constructora le comunicaba que había sido seleccionado como delegado de Marruecos, y que era ella quien le pagaba los gastos de su móvil corporativo -donde funcionaba con un mail corporativo-. Además, había adquirido la Lotería de Navidad de la constructora y asistido a su cena de empresa navideña.

Considera el Tribunal que, de las pruebas aportadas se deduce la ausencia de la característica de independencia; nota esta última que, de darse, denotaría una relación mercantil de un contrato de agencia, pero no es el caso

Por el contrario, el TSJ de Madrid considera que, en el caso, la forma de prestar los servicios es la propia de una verdadera relación laboral. Es decir, el agente tenía una relación de dependencia con la constructora, y, por tanto, de trabajador asalariado, porque, entre otros motivos, seguía sus instrucciones y estaba "inserto de forma plena en la organización de la empresa demandada".

Por lo expuesto, el TSJ de Madrid confirma la sentencia de instancia que declaró improcedente el despido del trabajador, y condena a la empresa constructora a que, a su libre elección, la readmita en su anterior puesto de trabaio, con las mismas condiciones que disfrutaba con anterioridad al despido, o alternativamente le abone cierto importe en concepto de indemnización.

#### Civil

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

#### **CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Derecho del viajero a la reducción del precio de su viaje combinado afectado por las medidas COVID 19- cuando la falta de conformidad de los servicios incluidos en su viaje se debe a tales restricciones.

Sentencia del TJUE, Sala Segunda, de 12/01/2023. Asunto C-396/2021

El asunto parte de un litigio entre dos viajeros -demandantes en el litigio principal- y una entidad, organizadora de viajes -en relación con la demanda interpuesta por los primeros con el fin de obtener una reducción del precio del viaje combinado contratado con la entidad organizadora del viaje.



## Ámbito legal (cont.)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

La demanda deriva de que el viaje se habría visto afectado por las restricciones impuestas en el lugar de destino de estos dos viajeros, con el fin de contener la propagación de la pandemia de COVID-19, y del regreso anticipado de estos a su lugar de salida.

En este contexto se presenta petición de decisión prejudicial con el objeto de que el TJUE interprete el art. 14.1 de la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados -por la que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo-.

El TJUE declara que dicho precepto debe interpretarse en el sentido de que un viajero tiene derecho a una reducción del precio de su viaje combinado cuando la falta de conformidad de los servicios de viaje incluidos en su viaje combinado se debe a las restricciones impuestas en el lugar de destino de dicho viajero para contener la propagación de una enfermedad infecciosa y tales restricciones también se han impuesto en el lugar de residencia de este y en otros países debido a la propagación mundial de esta enfermedad.

Para ser adecuada, esta reducción del precio debe determinarse teniendo en cuenta los servicios incluidos en el viaje combinado en cuestión y debe corresponder al valor de los servicios cuya falta de conformidad se ha observado.

#### Mercantil

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

#### PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

El TJUE señala, entre otras cuestiones, al interpretar la Directiva sobre prevención del blanqueo, que las entidades obligadas no deben atribuir automáticamente un alto nivel de riesgo a un cliente ni tomar medidas reforzadas por el mero hecho de ser una ONG.

Sentencia del TJUE, Sala Primera, de 17/11/2022. Asunto C-562/2020

En el contexto de un litigio entre una sociedad y la Administración Tributaria del Estado de Letonia -en relación con una sanción económica impuesta a dicha sociedad por haber infringido las disposiciones nacionales relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo-, el TJUE resuelve la cuestión prejudicial que se le presenta, declarando que ciertos preceptos de la Directiva (UE) 2015/849, de 20 de mayo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, deben interpretarse en el sentido siguiente:

El art. 18.1 y 3 no exige que las entidades obligadas atribuyan automáticamente un alto nivel de riesgo a un cliente ni que, por consiguiente, tomen medidas reforzadas de diligencia debida con respecto a ese cliente, por el mero hecho de que este sea una organización no gubernamental, que uno de los empleados del citado cliente sea nacional de un tercer país con un alto riesgo de corrupción o que un socio comercial de ese mismo cliente, pero no el propio cliente, esté vinculado a tal tercer país.

No obstante, un Estado miembro puede identificar en su Derecho nacional tales circunstancias como factores para la identificación de un riesgo potencialmente mayor de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, que las entidades obligadas han de tener



## Ámbito legal (cont.)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

en cuenta en el marco de la evaluación de los riesgos que deben llevar a cabo con respecto a sus clientes, siempre que dichos factores sean conformes con el Derecho de la Unión y, en particular, con los principios de proporcionalidad y de no discriminación.

- El art. 13.1 c) y d) no exige que la entidad obligada, cuando adopta medidas de diligencia debida con respecto al cliente, obtenga del cliente en cuestión una copia del contrato celebrado entre ese cliente y un tercero, siempre que dicha entidad pueda proporcionar a la autoridad nacional competente otros documentos adecuados que demuestren, por un lado, que analizó la transacción celebrada y la relación comercial existente entre ese cliente y el tercero y, por otro lado, que las tuvo debidamente en cuenta para tomar medidas de diligencia debida necesarias a la vista de los riesgos detectados de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.
- En cuanto al art. 14.5, interpreta el TJUE que las entidades obligadas han de adoptar, sobre la base de una evaluación de los riesgos actualizada, medidas de diligencia debida, en su caso reforzadas, con respecto a un cliente existente, cuando ello resulte adecuado, en particular si se produce un cambio de las circunstancias pertinentes de ese cliente, y ello con independencia de que el plazo máximo fijado por el Derecho nacional para realizar una nueva evaluación del riesgo vinculado a ese cliente no haya expirado aún. Esta obligación no se aplica únicamente a los clientes que presenten un alto riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.
- Por último, el art. 60.1 y 2 debe interpretarse en el sentido de que cuando publica una decisión sancionadora adoptada por infracción de las disposiciones nacionales de transposición de dicha Directiva, la autoridad nacional competente tiene la obligación de cerciorarse de que la información publicada es conforme con la contenida en esa decisión.

#### **Tribunal Supremo**

#### **ACUERDOS SOCIALES**

Nulidad, por abuso de derecho, de acuerdos sociales cuyo fin es privar a un tercero de unos derechos obtenidos judicialmente.

Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, de 25/10/2022. Rec. 2373/2019

Dentro del conglomerado de un grupo de sociedades, la S.A. matriz es titular del 99.99% de las acciones de otra S.A., mientras que el 0.01% restante corresponde a otra S.A. del grupo. Los titulares de las acciones de la S.A. matriz son un padre y sus 7 hijos.

En 2010, el padre interpuso una demanda contra 5 de sus hijos, solicitando que se declarase que ostentaba un derecho de usufructo vitalicio sobre 146.034 acciones de una S.A. propiedad de los hijos demandados, y se condenara a estos a conferirle un poder con carácter irrevocable para ejercer en su nombre los derechos políticos correspondientes a las acciones sobre las que ostentaba tal derecho de usufructo y de las que cada uno de los demandados era nudo propietario, que fue estimada.

Posteriormente, en 2014, el padre y los otros 2 hijos interpusieron demanda contra la sociedad (de cuyas acciones es titular la matriz al 99,99%), solicitando que se declarase la nulidad de los acuerdos adoptados en la junta universal de socios del 25 de marzo de 2013 (modificación e introducción de ciertos artículos en los estatutos sociales), por ser contrarios a la ley, al constituir un supuesto de abuso de derecho.



# **Ámbito legal (cont.)**

## Tribunal Supremo

Para determinar si los acuerdos sociales impugnados incurren, o no, en abuso de derecho, conviene examinar -declara el Alto Tribunal- cuál es su razón de ser, en atención a las circunstancias (art. 7.2 CC) en que se adoptaron. Así, el antecedente de esa junta general fue la previa obtención por el padre del usufructo vitalicio y el reconocimiento judicial de los derechos políticos sobre la mayoría de las acciones de la matriz, con lo que, en la práctica, también obtenía el control de la S.A. controvertida.

Sin embargo, considera que los acuerdos impugnados fueron ideados y adoptados para el vaciamiento de contenido de estas facultades, por cuanto los socios minoritarios obtenían: (i) que la matriz dejara de controlar la S.A.; (ii) el control sobre las decisiones en ésta, incluyendo el reparto de dividendos, cuya percepción por parte de la matriz era de trascendente importancia, hasta el punto de que, de no recibirlos, entraría en pérdidas; (iii) el bloqueo de cualquier decisión en contrario, al no ser posible modificar los estatutos sin su consentimiento.

Los acuerdos privaban de eficacia a los derechos que podían derivarse del procedimiento judicial que estaba entonces pendiente de una inminente resolución, y que acabaría devolviendo el control de la sociedad al padre. Una coincidencia temporal que no es baladí -afirma el TS- y que, al contrario, pone de manifiesto la intencionalidad de esos socios de reaccionar ante el pronunciamiento judicial que suponían contrario a sus intereses, porque devolvería a su padre el control de la sociedad.

Como consecuencia de ello, el TS casa y anula la sentencia impugnada, y declara la nulidad de los acuerdos adoptados en la junta universal de socios de la sociedad demandada celebrada el 25 de marzo de 2013. por ser contrarios a la ley, al constituir un abuso de derecho.

## **Concursal Tribunal Supremo**

#### CALIFICACIÓN CULPABLE

Concurrencia de la causa de calificación culpable del concurso del art. 164.2.2.º LC, por inexactitudes graves en el inventario aportado con la solicitud de concurso

Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, de 17/11/2022. Rec. 2175/2019

Parte este asunto de la calificación como culpable de un concurso, realizada por el Juzgado de lo Mercantil, por la concurrencia de dos causas señaladas por la Administración Concursal (AC).

La AP de Sevilla estimó el recurso de apelación formulado, declaró el concurso fortuito, al entender que no concurría ninguna de las dos causas de calificación culpable, y afirmó que no era controvertido que las cuentas del ejercicio 2015 se hubieran formulado correctamente, lo que le sirve para limitar el enjuiciamiento.

Sin embargo, para el TS esta afirmación es notoriamente errónea, y provoca la indefensión de la parte que sí cuestionaba la correcta formulación de las cuentas, al dejar esta conducta fuera del enjuiciamiento. Señala el Alto Tribunal que la controversia gira en torno al calificativo de "grave" del error: si este error puede merecer la consideración de grave a los efectos de incardinar la conducta en el tipo previsto en el art. 164.2.2º LC que prevé que, "en todo caso, el concurso se calificará como culpable cuando (...) el deudor hubiera cometido inexactitud grave en cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento, o hubiera acompañado o presentado documentos falsos".



# Ámbito legal (cont.)

## Tribunal Supremo

Para juzgar sobre la procedencia de este calificativo ha de considerarse señala el TS- la función que cumple la información requerida por la Ley respecto del inventario, y en concreto del valor de los activos. La gran diferencia entre la estimación del valor de los activos contenida en el inventario y la valoración practicada por la Administración Concursal (AC) no sólo excede de los márgenes razonables de discrepancia, sino que es de tal magnitud que distorsiona gravemente la percepción del alcance de la insolvencia y las perspectivas de cobro de los acreedores.

Termina el TS por estimar el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación interpuesto por la AC contra la sentencia de la AP de Sevilla, cuya parte dispositiva modifica, estimando parcialmente el recurso de apelación formulado contra la sentencia de instancia. Así declara: (i) culpable el concurso por inexactitudes graves en el inventario aportado con la solicitud de concurso (art.164.2.2º LC); y (ii) como persona afectada por la calificación al administrador único de la concursada, condenándolo a 3 años de inhabilitación para administrar bienes ajenos o representar a otra persona, y a la pérdida de cualquier derecho como acreedor concursal o contra la masa.

#### **Administrativo**

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

#### **CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

Los poderes adjudicadores no tienen que comunicar la información que no constituye secreto comercial a todos los licitadores.

Sentencia del TJUE, Sala Cuarta, de 17/11/2022. Asunto C-54/2021

En el contexto de un litigio entre varias sociedades polacas -que actúan conjuntamente como licitador único- y la Empresa Estatal de Gestión del Agua de Polonia -como poder adjudicador-, en relación con la adjudicación de un contrato público, se presenta petición de decisión prejudicial con el objeto de que el TJUE interprete ciertos preceptos de las siguientes Directivas (UE):

- 1.- Respecto a la Directiva (UE) 2014/24/UE, sobre contratación pública, el TJUE resuelve la controversia declarando que la interpretación que debe realizarse es la siguiente:
- Los arts. 18.1 y 21.1 -en relación con los arts. 50.4 y 55.3- se oponen a una normativa nacional en materia de contratación pública que exige que, con la única excepción de los secretos empresariales, la información transmitida por los licitadores a los poderes adjudicadores sea íntegramente publicada, así como a una práctica de los poderes adjudicadores que consiste en aceptar sistemáticamente las solicitudes de tratamiento confidencial en virtud del secreto empresarial.
- Por otro lado, los arts. 18.1, 21.1 y 55.3 deben interpretarse en el sentido de que el poder adjudicador:
  - a efectos de determinar si va a denegar, a un licitador cuya oferta admisible hava sido rechazada, el acceso a la información que los demás licitadores hayan presentado sobre su experiencia pertinente y las referencias relativas a esta, sobre la identidad y las cualificaciones profesionales de las personas propuestas para la ejecución del contrato o de los subcontratistas y sobre el diseño de los proyectos que se prevé realizar en el marco del contrato y la forma de ejecución de este, debe apreciar si esa información tiene un valor



# Ámbito legal (cont.)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

comercial que no se limita al contrato público de que se trate, de modo que su divulgación pueda menoscabar los intereses comerciales legítimos o la competencia leal:

- asimismo, puede denegar el acceso a tal información cuando, pese a no tener valor comercial, su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley o ser contraria al interés público; y
- cuando se deniegue el acceso a la totalidad de la información, debe conceder a dicho licitador el acceso al contenido esencial de esa misma información, a fin de garantizar el respeto del derecho a la tutela judicial efectiva.
- Asimismo, el art. 18.1 -en relación con el art. 67.4- no se opone a que entre los criterios de adjudicación del contrato se incluyan el "diseño del desarrollo de los proyectos" que se prevé realizar en el marco del contrato público de que se trate y la "descripción de la forma de ejecución" de dicho contrato, siempre que esos criterios vayan acompañados de especificaciones que permitan al poder adjudicador comprobar de manera concreta y objetiva las ofertas presentadas.

Por último, el art. 1 apdos. 1 y 3 de la Directiva 89/665/CEE, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, debe interpretarse en el sentido de que, cuando al conocer de un recurso interpuesto contra una decisión de adjudicación de un contrato público se constate la obligación del poder adjudicador de comunicar al demandante información que haya sido tratada erróneamente como confidencial y la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva a causa de que no se divulgara esa información, tal constatación no debe llevar necesariamente a la adopción de una nueva decisión de adjudicación por ese poder adjudicador, siempre que el Derecho procesal nacional permita al órgano jurisdiccional competente adoptar, durante la sustanciación del procedimiento, medidas que restablezcan el respeto del derecho a la tutela judicial efectiva o le permitan considerar que el demandante pude interponer un nuevo recurso contra la decisión de adjudicación ya adoptada.

El plazo para la interposición de tal recurso no debe empezar a correr hasta el momento en que el demandante tenga acceso a la totalidad de la información que había sido calificada como confidencial erróneamente.

#### Tribunal Supremo

#### **DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

Alcance de la regla general sobre prohibición de recomendaciones sobre honorarios de los colegios de abogados, respecto al establecimiento de baremos o listados de precios, y de su excepción.

Sentencia del TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de 19/12/2022. Rec. 7573/2021

Las cuestiones planteadas consisten en determinar: a) si el ámbito de la tasación de costas y la jura de cuentas conforman un mercado económico a efectos de competencia; y b) en caso de ser así, cuál es la tesis que debe prevalecer respecto a la posibilidad de que los criterios orientadores elaborados por los distintos Colegios de la Abogacía a tales efectos (de tasación de costas y jura de cuentas) puedan contener, o no, baremos y/o tarifas y si los mismos deben ser, o no, de conocimiento público y abierto.



# Ámbito legal (cont.)

**Tribunal Supremo** 

Señala el TS que la regla es que los colegios profesionales no pueden establecer "baremos" ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales. Sin embargo, por vía de excepción, podrán elaborar "criterios orientativos" a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, que serán también válidos para el cálculo de honorarios a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

El TS entiende que no ha lugar al recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la AN impugnada, que impuso al Colegio de Abogados de Las Palmas una sanción de multa por la comisión de una infracción grave del art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, ya que sus "criterios orientadores de honorarios profesionales" tienen un ámbito de aplicación mucho más amplio, que el limitado ámbito aplicativo al que se refiere la disp. adic. 4.ª de la Ley sobre Colegios Profesionales.





# Doctrina administrativa

# Ámbito fiscal

Tribunal Económico-Administrativo Central

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Deducibilidad fiscal (art. 21.8 LIS) de la pérdida producida por la amortización forzosa, sin compensación económica, de las acciones que un socio tenía de una entidad financiera.

#### Resolución del TEAC de 24/11/2022. Rec. 6459/2020

En este asunto se plantea si la pérdida generada por la amortización forzosa de las acciones en una entidad bancaria tendría carácter deducible a los efectos del art. 21.8 LIS.

La inspección consideró que la pérdida ocasionada por la amortización de las acciones no tendría carácter deducible en virtud de lo dispuesto en el art. 21.6 LIS (transmisión de la participación) y que el art. 21.8 LIS no sería de aplicación al caso dado que no se produce la extinción de la entidad participada.

Sin embargo, esta resolución considera que la amortización forzosa de las acciones de una entidad bancaria en el procedimiento especial de liquidación equivale a su extinción. Por ello, la pérdida generada por la amortización forzosa de las acciones es deducible sobre la base del art. 21.8 LIS.

Al respecto el TEAC señala que de acuerdo con lo previsto en los apdos. 6 y 8 del art. 21 LIS, en determinadas condiciones, -que en este caso se cumplen-, están exentas de tributación en el Impuesto sobre Sociedades las rentas positivas obtenidas en la transmisión de participaciones en el capital de otras sociedades y, de forma recíproca, no se pueden incluir en la base del impuesto las rentas negativas originadas por la transmisión de dichas participaciones, si bien con una excepción para estas últimas: que dichas rentas negativas sean consecuencia de la extinción de la sociedad participada, salvo que dicha extinción sea debida a una operación de reestructuración.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 76 y 87 LIS podemos considerar operaciones de reestructuración, la fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y el canje de valores, de las cuales, la fusión y la escisión total son las únicas que conllevan la extinción de una sociedad. Cuando se llevan a cabo estas operaciones, el titular de la sociedad extinguida continua participando en el negocio que sucede al que se venía realizando en ella, lo que viene a justificar que, en esos casos, no se incluya en la base del Impuesto sobre Sociedades la pérdida originada por la extinción.



# Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

El plazo para solicitar la devolución del IVA por el procedimiento especial a los sujetos no establecidos es un plazo de caducidad que quedó suspendido en 2020 durante 82 días por la vigencia del estado de alarma producido por la situación socio-sanitaria derivada de la Covid-19.

Resolución del TEAC de 21/11/2022, Rec. 938/2021 Resolución del TEAC de 21/11/2022. Rec.

El plazo para solicitar la devolución del IVA por el procedimiento especial a los sujetos no establecidos, regulada en el artículo 119 de la Ley de IVA, concluye el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas a que se refiera la solicitud.

En este caso la solicitud de devolución del IVA del ejercicio 2019 se presentó el 13 de octubre de 2020 siendo denegada por extemporánea por parte de la Administración Tributaria.

La Disposición Adicional 4ª relativa a la "suspensión de plazos de prescripción y caducidad", del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, estableció que los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarían suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

El plazo para solicitar la devolución del IVA de no establecidos, siendo un plazo de caducidad, se vio suspendido desde el 14 marzo, día en el que entró en vigor el Real Decreto 463/2020, hasta el 3 de junio incluido, de acuerdo al artículo 10 Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorrogaba el estado de alarma, es decir, por un período de 82 días. Por tanto, en este caso, no cabe entender que la solicitud fuera extemporánea ya que el plazo para solicitar la devolución del IVA por este procedimiento finalizó, merced a su suspensión, el 21 de diciembre de 2020 (en lugar del 30 de septiembre de 2020) y la solicitud se presentó el 13 de octubre de 2020.

## Ley General Tributaria (LGT) y procedimientos tributarios

Un APA no es un requerimiento previo a efectos de evitar los recargos por declaración extemporánea.

Resolución del TEAC, de 24/10/2022. Rec. 3315/2022

El art. 27.2 LGT establece que no se exigirán los recargos por declaración extemporánea si el obligado tributario regulariza mediante la presentación de una declaración o autoliquidación correspondiente a otros períodos del mismo concepto impositivo, unos hechos o circunstancias idénticos a los regularizados por la Administración, siempre que concurran determinadas circunstancias.

En el caso analizado después de suscribir un acuerdo previo de valoración (APA por su siglas en inglés) con la Administración, una entidad presentó una autoliquidación complementaria del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio anterior para cumplir las exigencias de dicho acuerdo. La Administración liquidó recargos por presentación extemporánea.

La cuestión controvertida se centra en determinar si los APA son requerimientos previos a los efectos del régimen de recargos, en cuyo caso no procedería girar tales recargos.

El TEAC aplica el criterio fijado en su resolución de 22 de septiembre de 2021 (R.G. 8015/2021) y concluye que el APA no se puede considerar requerimiento previo para que el contribuyente presente una autoliquidación complementaria a los efectos de la improcedencia de la liquidación del recargo por presentación



Ley General Tributaria (LGT) y procedimientos tributarios

Tribunales Económicos-**Administrativos** Regionales

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

extemporánea de una autoliquidación tributaria. En consecuencia, el TEAC confirma el recargo exigido y señala que este tipo de acuerdos deriva de una solicitud del obligado tributario para que la Administración fije un criterio para la valoración de operaciones vinculadas, por lo que no es fruto de una actuación administrativa realizada de oficio.

Las cuentas bancarias en España de no residentes no están sujetas a obligación real si así se establece en el convenio para evitar la doble imposición con el país de residencia.

Resolución del TEAR de Baleares de 28/09/2022. Rec. 3166/2020

La normativa del Impuesto sobre el Patrimonio determina que los no residentes están sujetos a este impuesto por obligación real, por los bienes y derechos situados o que se puedan ejercitar o se hayan de cumplir en España. En esta resolución se analiza si el saldo de una cuenta bancaria abierta en España por un no residente en territorio español (residente en Alemania) debe tributar en el IP.

El tribunal analiza el convenio para evitar la doble imposición entre España y Alemania y recuerda que, de acuerdo con el apartado 5 de su artículo 21, los elementos patrimoniales no definidos en sus apartados 1 a 4 (inmuebles, muebles de establecimientos permanentes, buques o aeronaves y acciones o participaciones en sociedades con inmuebles en más de un 50% de su activo), solo se pueden someter a imposición en el Estado de residencia. De lo anterior, el TEAR deduce que la referida cuenta bancaria abierta en España solo puede someterse a imposición en el Estado de residencia del titular de las mismas. Por tanto, no formará parte de la base imponible del IP español.

El TEAC también se pronuncia sobre una cuestión relativa a inversores extranjero titulares indirectos de bienes inmuebles en territorio español. Al respecto concluye que una persona física no residente ostente la titularidad de participaciones en una entidad, igualmente no residente en España, siendo esta última (la entidad no residente) la titular de las participaciones del capital social de la entidad residente en España cuyo activo principal (más del 50%) sean bienes inmuebles situados en España, no es un supuesto que tenga encaje en el hecho imponible del art. 5.1 b) de la Ley del IP. Esta conclusión la basa en la reiterada jurisprudencia del TSJ en Illes Balears y la última consulta de la DGT de fecha 9 de julio de 2021.

Procede señalar que la Ley 38/2022 (para más detalle accede aquí a nuestro tax alert) ha modificado la ley del Impuesto sobre el Patrimonio sometiendo a tributación en el IP a los inversores extranjeros en caso de tenencia indirecta de bienes inmuebles en España, y ello con entrada en vigor a partir del ejercicio fiscal 2022 y duración indefinida.



## Dirección General de **Tributos**

Impuesto sobre Sociedades

Tratamiento contable y fiscal de una operación de operación de transmisión de inmueble y posterior cesión en arrendamiento entre tres sociedades cuando la parte vendedora y la arrendataria pertenecen al mismo grupo de consolidación fiscal.

#### Consulta Vinculante a la DGT V2306-22, de 02/11/2022

Una entidad filial de un grupo mercantil que tributa por el régimen de consolidación fiscal en el IS transmite un inmueble por su valor de mercado a una entidad financiera ajena al grupo la cual, a su vez y en el mismo acto, lo cede, mediante un contrato de arrendamiento financiero a una sociedad inmobiliaria de dicho grupo (otra entidad filial), sociedad distinta de la que transmite y que ostentaba la propiedad inicial del inmueble. Adicionalmente, esta segunda entidad arrienda el inmueble, mediante un contrato de arrendamiento operativo, a la sociedad que transmitió el inmueble a la entidad financiera a cambio de una renta mensual. En los referidos contratos de arrendamiento, de las condiciones económicas de la operación no existen dudas razonables de que se ejercitará la opción de compra sobre el inmueble.

La DGT, con apoyo en informe del ICAC -que basa sus conclusiones en el principio del fondo económico y jurídico-, manifiesta que en cuentas anuales individuales la entidad que trasmite el inmueble a la entidad financiera debe contabilizar un resultado por la enajenación del inmueble, operación interna que, opina la DGT, debe ser objeto de eliminación para la determinación de la base imponible consolidada.

Además la DGT señala que, considerando conjuntamente las circunstancias de la operación, y dado que lo que se realiza es una operación interna de transmisión de un bien entre las dos entidades del grupo, aun cuando el adquirente se financie mediante un contrato de arrendamiento financiero con un tercero, a nivel de grupo no resulta de aplicación el régimen fiscal contemplado en el art. 106 LIS, sino la amortización ordinaria del bien (art.4 del Reglamento del IS).

#### Aplicación de la deducción para evitar la doble imposición (art. 31 LIS).

#### Consulta Vinculante a la DGT V2436-22, de 25/11/2022

Una entidad española, con una participación en entidades extranjeras inferior al 5%, recibe dividendos procedentes de las entidades participadas que realizan una actividad económica en su país de residencia.

La entidad consultante incluye los dividendos como renta positiva en la base imponible del IS por su importe bruto y soporta retenciones en el extranjero por los mismos, planteando las siguientes situaciones:

- 1.- No existe Convenio con el país de procedencia de los dividendos que aplica una retención superior al 25% (tipo de gravamen del IS español). En este caso, a los efectos de aplicar la deducción para evitar la doble imposición del art. 31 LIS, la deducción se corresponde con el importe de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por el dividendo percibido.
- 2.- Existe Convenio con el país de la fuente. Si bien el Convenio dispone un tipo de retención inferior al 25%, dicho estado aplica en la práctica una retención superior a la establecida en el Convenio. A los efectos del art. 31 LIS, la entidad compara la retención máxima que debería haberse practicado según el Convenio, con el importe de la cuota íntegra que corresponde pagar en España.

En ambos casos la entidad contabiliza un gasto por el exceso de retención soportado en el extranjero por los dividendos recibidos sobre la deducción para evitar la doble imposición que resulte acreditada.





# Impuesto sobre Sociedades (IS)

Sobre este punto, se plantea si dicho gasto tiene la consideración de deducible.

El art. 31.2 LIS permite considerar como "gasto deducible aquella parte del importe del impuesto satisfecho en el extranjero que no sea objeto de deducción en la cuota íntegra por aplicación de lo señalado en el apartado anterior, siempre que se corresponda con la realización de actividades económicas en el extranjero". Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad consultante plantea si el requisito de "actividad económica en el extranjero" se cumpliría en el caso de dividendos sobre la premisa de que la entidad que reparte el dividendo es quien realiza una actividad económica.

En primer término, la DGT apunta que la entidad consultante debe integrar en su base imponible la renta obtenida y gravada en el extranjero y tendrá derecho a deducir el impuesto efectivamente satisfecho en el extranjero, con las condiciones y con los requisitos establecidos en el art. 31 LIS.

En el caso de que exista Convenio la deducción del art. 31 no podrá exceder de lo previsto en el Convenio y no procederá aplicar la deducción prevista para eliminar la doble imposición internacional por el exceso. En este caso, el consultante podrá solicitar la vía de un procedimiento amistoso.

La parte del impuesto satisfecho en el extranjero que no sea objeto de deducción en la cuota íntegra tendrá la consideración de gasto deducible siempre que se corresponda con la realización de actividades económicas en el extranjero, tal y como dispone el art. 31.2 LIS, lo que no sucede en el caso planteado dado que la entidad consultante señala en el escrito de consulta que no realiza actividad económica en el extranjero.

Al valor de adquisición de un inmueble a efectos del Impuesto sobre Sociedades no le afecta que la comunidad autónoma haya revisado el valor a efectos del ITPAJD.

#### Consulta Vinculante a la DGT V2125-22, de 10/10/2022

Se compra un inmueble a una Comunidad Autónoma y posteriormente a efectos del ITP y AJD, se valora el inmueble por encima del precio de adquisición. Se pregunta cuál es el valor de adquisición en el IS para calcular el beneficio de la venta del inmueble: (i) el precio de adquisición o bien (ii) el valor otorgado por la Comunidad Autónoma en cuestión.

La DGT responde que el inmueble se valorara -de acuerdo con los criterios previstos en el art. 38 del CCom y normativa de desarrollo- por su precio de adquisición o coste de producción, sin perjuicio de la aplicación de algún precepto de la LIS que corrija la valoración existente a efectos contables. Ahora bien, entre tales preceptos no se encuentra la valoración dada al inmueble por una Comunidad Autónoma a los efectos de calcular el ITP y AJD.

# Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Tratamiento en el IVA de la venta de un vehículo afecto a una actividad económica en cuya adquisición se dedujo la cuota de IVA correspondiente.

#### Consulta Vinculante a la DGT V2209-02 de 21/10/2022

En esta contestación a consulta vinculante la DGT resuelve que la reventa de un vehículo automóvil que adquirió un autónomo para su actividad, en cuya adquisición se aplicó la deducción del 50% de IVA, queda sujeta a IVA en cuanto a dicho porcentaje.

El caso concreto es el de un autónomo que adquirió un vehículo de segunda mano deduciéndose la cuota de IVA correspondiente. Con motivo de la baja en la actividad se plantea vender dicho vehículo.





# Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La DGT tras señalar que el escrito de consulta no especifica cuál era la actividad desarrollada por el consultante interpreta que el referido vehículo estaba afecto a su actividad empresarial o profesional -si bien desconociendo su grado de afectación- ya que el consultante dedujo la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido soportada en su adquisición, sin especificar si total o parcialmente.

Sobre la base de lo anterior, concluye que si el vehículo en cuestión ha estado afecto al patrimonio empresarial en un cincuenta por ciento, u otro porcentaje de afectación, la base imponible del Impuesto en la entrega del mismo debe computarse, asimismo, en el 50% de la total contraprestación pactada, dado que la transmisión del otro 50%, o del porcentaje que no estuvo afecto, se corresponde con la entrega de la parte de dicho activo no afecta al referido patrimonio, que debe quedar no sujeta al Impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4.dos.b) de la Ley del IVA.

# Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Un residente en España que teletrabaja desde España para un empleador de otro Estado miembro tributará en España.

#### Consulta Vinculante a la DGT V2223-22, de 25/10/2022

Esta consulta versa sobre el tratamiento de los rendimientos del trabajo obtenidos por un residente en España que teletrabaja para una empresa residente en Holanda no siendo necesaria su presencia física en el centro de trabajo holandés y las obligaciones de retención para la empresa holandesa.

La DGT tras analizar el Convenio de doble imposición entre España y Holanda -en concreto, el art. 16 del Convenio junto con el art. 15 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la **OCDE-** concluve

que las rentas del trabajo dependiente derivadas de realizar teletrabajo. desde un domicilio privado en España y siendo el consultante residente fiscal en España, solamente tributarán en España, aunque los frutos de dicho trabajo sean para una empresa holandesa.

La entidad holandesa tendrá obligación de practicar retenciones o ingresos a cuenta solo si: (i) opera en territorio español por medio de un establecimiento permanente, o (ii) en caso de que actúe sin establecimiento permanente únicamente respecto a los rendimientos del trabajo que satisfaga o de otros rendimientos sometidos a retención o ingreso a cuenta que constituyan gasto deducible para la obtención de determinadas rentas. Entiende por estas últimas las que se deriven de prestaciones de servicios, asistencia técnica, obras de instalación o montaje derivados de contratos de ingeniería y, en general, de actividades o explotaciones económicas realizadas en España sin mediación de establecimiento permanente.



# Ámbito legal

Dirección General de Seguridad Jurídica v Fe Pública (DGSJFP)

#### **Registro Mercantil**

Denegada la inscripción de la escritura de constitución de una S.L., por la notoria semejanza fonética de su denominación social con otra, ya inscrita y registrada como marca.

#### Resolución de la DGSJFP de 12/12/2022

Se parte de la decisión del registrador mercantil de denegar la inscripción de la escritura de constitución de una S.L., al observarse, respecto de la denominación adoptada, una discrepancia, o falta de coincidencia entre la denominación social que figura en los estatutos ("Barsa 12009") y la que consta en la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central ("Barsa 1 2009").

Además, tal denominación no puede incluir la expresión "Barsa", registrada como marca en la Oficina Española de Patentes y Marcas según y con la que es pública y notoriamente conocida determinada entidad deportiva (F.C. Barcelona), pues induce a error o confusión sobre la vinculación de la mercantil con esa entidad deportiva.

Para que una marca goce de renombre ha de ser conocida por una parte significativa del público interesado en los productos o servicios. Como resulta del art. 8 de la Ley de Marcas, la protección va más allá del principio de especialidad si se pretende obtener una ventaja desleal o cuando su uso resulta perjudicial para el carácter distintivo o el renombre de la marca, y en ese sentido a más renombre, más protección.

Afirma la DGSJFP que es evidente la identificación de "Barsa" con "Barça", al existir una notoria semejanza fonética (art. 408.1.3.ª del Reglamento del Registro Mercantil). Es más, la identificación es tan evidente, que hay motivos para considerar que los conocedores de aquella marca podrían vincularla con esta sociedad, consiguiendo así una ventaja desleal o perjudicando su carácter distintivo o su renombre, aunque se pretendiera ceñir al ámbito propio y acotado del nombre social.

Además, el añadido de unos números no diluye la atracción fundamental, y casi exclusiva, que ejerce la única palabra que forma parte de la denominación, a lo que se suma que la actividad principal de la sociedad coincide con uno de los servicios cubiertos por aquella marca registrada que es idéntica en su expresión nominal.

Por todo ello, la DGSJFP desestima el recurso y confirma la nota de calificación del registrador mercantil que deniega la inscripción de la escritura de constitución de la S.L. controvertida.

Vigente la nota marginal de cierre registral por la baja provisional de la compañía en el Índice de Entidades de la AEAT, no podrá practicarse ningún asiento en la hoja abierta a la sociedad, salvo tasadas excepciones.

#### Resolución de la DGSJFP de 12/12/2022

En el recurso interpuesto contra la calificación que resuelve no practicar la inscripción de una escritura de elevación a público del acuerdo social de reelección del administrador único de una S.A, se debate si es posible la inscripción de dicho acuerdo social cuando en el folio correspondiente a la compañía figura la nota marginal de cierre registral, por haberse dispuesto la baja provisional en el Índice de Entidades de la AEAT.

La regulación del cierre registral derivado de la baja provisional de la compañía en el Índice de Entidades de la AEAT se contiene en el art. 119.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades que establece que: "El acuerdo de baja provisional será notificado al registro



# Àmbito legal (cont.)

## **Registro Mercantil**

público correspondiente, que deberá proceder a extender en la hoja abierta a la entidad afectada una nota marginal en la que se hará constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse ninguna inscripción que a aquélla concierna sin presentación de certificación de alta en el índice de entidades".

Dicha regulación se completa con la del art. 96 del Reglamento del Registro Mercantil que dispone: "Practicado en la hoja registral el cierre a que se refieren los artículos 276 y 277 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, sólo podrán extenderse los asientos ordenados por la autoridad judicial o aquellos que hayan de contener los actos que sean presupuesto necesario para la reapertura de la hoja, así como los relativos al depósito de las cuentas anuales".

Siguiendo reiterada doctrina sobre la cuestión controvertida, y afirmando que el contenido de las normas anteriores es concluyente para el registrador, señala la DGSJFP que vigente tal nota marginal de cierre, no podrá practicarse ningún asiento en la hoja abierta a la sociedad afectada, **salvo** lo que respecta a la certificación de alta en el Índice y a los asientos ordenados por la autoridad judicial. Y producido tal cierre ni siquiera puede inscribirse -como pretende el recurrente- el cese de la administradora.

Por ello, la DGSJFP desestima el recurso y confirma la nota de calificación del registrador mercantil, pues entre las excepciones a la norma de cierre que los preceptos transcritos contemplan no se encuentra el nombramiento de administradores que, en consecuencia, no podrá acceder a los libros registrales mientras el cierre subsista.

Requerir una mayoría reforzada para modificar el modo de organizar la administración y nombrar, únicamente, a los integrantes del consejo, deja fuera la elección de los administradores únicos, solidarios o mancomunados.

#### Resolución de la DGSJFP de 02/12/2022

Surge la controversia a partir de la existencia de una discrepancia entre los socios de una S.L. respecto de la asignación de los derechos políticos correspondientes a las participaciones representativas del 71,25% del capital social, conflicto que ha llegado a los tribunales mediante el ejercicio de acciones

Posteriormente, se recurre la calificación negativa emitida por el registrador Mercantil, en relación con un acta notarial de junta general de socios, convocada por el Registro Mercantil, en la que se designan miembros del consejo de administración de la compañía.

El art. 20 de los estatutos sociales, dispone que "(...) Se requiere el voto favorable de, al menos, el 80% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, para la adopción de los siguientes acuerdos: 11. La modificación del modo de organizar la administración y de la composición del consejo de administración".

Considera la DGSJFP- que el recurrente ha invocado de forma acertada la rúbrica que la LSC asigna a su art. 242, dedicado precisamente al número de miembros del consejo de administración, es de la "composición".

Asimismo, la Dirección General trae a colación la regla interpretativa del art. 1284 CC, previsora de que "[S]i alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto". Si el término "composición" se refiriera a los integrantes concretos del consejo de administración, la mayoría reforzada que exige habría de observarse tanto en su designación como en su destitución. Sin embargo, la aplicación a este último trance no



# **Ámbito legal (cont.)**

#### Registro de la Propiedad

resultaría posible por contravenir el art. 223.2 LSC, que impide a los estatutos imponer para la separación de administradores un asentimiento "superior a los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social".

La DGSJFP estima parcialmente el recurso planteado contra la nota de calificación negativa del registrador mercantil y revoca el defecto referido a la exigencia, según los estatutos, para el nombramiento de administradores, del voto favorable de, al menos, el 80% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Para inscribir el nombramiento de liquidador es necesaria la previa inscripción del cese del administrador por fallecimiento.

#### Resolución de la DGSJFP de 01/12/2022

La cuestión que debe resolverse en este expediente consiste en determinar si es, o no, inscribible una escritura por la que se disuelve y liquida una sociedad de responsabilidad limitada por acuerdo unánime de todos los socios, que otorgan dicha escritura constituyéndose en el mismo acto en junta general universal. Todo ello, previa certificación emitida en dicho acto por el liquidador único, nombrado en la misma escritura, pero que ya figura inscrito previamente en el Registro Mercantil como administrador solidario, con la circunstancia de que, además de cesar al referido administrador para nombrarle liquidador, también se toma razón del fallecimiento del restante administrador solidario inscrito.

El registrador apoya su calificación negativa en que no se acompaña el certificado de defunción del administrador fallecido, "a los efectos de lo dispuesto en los artículos 147 y 111 RRM".

En el caso examinado, el liquidador único nombrado figura inscrito como administrador solidario, es decir, reúne los requisitos exigidos con carácter general al ser persona inscrita, con cargo vigente y con facultad certificante individual, por lo que no se produce el supuesto de "certificación expedida" por persona no inscrita" que exige la regulación del art. 111 RRM para imponer otro requisito legitimador.

Por otro lado, el 147, se refiere al concreto caso de la inscripción del cese de administradores por fallecimiento; inscripción que es obligatoria, según el art. 94.1.4.º RRM, con independencia de cualquier otra decisión social, y a tal efecto dispone aquel precepto reglamentario, en su número tercero, que "la inscripción del cese de los administradores por fallecimiento o por declaración judicial de fallecimiento, se practicará a instancia de la sociedad o de cualquier interesado en virtud de certificación del Registro Civil".

Para la DGSJFP es indudable que para inscribir el nombramiento de liquidador es necesaria la previa inscripción del cese del administrador por fallecimiento.

Por ello, la DGSJFP desestima el recurso y confirma la calificación impugnada en cuanto a tal extremo.







# **Abreviaturas**

**AFAT** Agencia Estatal de la Administración Tributaria

ΑN Audiencia Nacional ΑP **Audiencias Provinciales** 

CC Código Civil, de 24 de julio de 1889

**CCom** Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885

CE Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978 DGRN Dirección General de los Registros y del Notariado **DGSJFP** Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

DGT Dirección General de Tributos

ET Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de

octubre

IAE Impuesto sobre Actividades Económicas IBI Impuesto sobre Bienes Inmuebles

IIAA Impuestos Autonómicos IIEE Impuestos Especiales III I Impuestos Locales

IIVTNU Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

IP Impuesto sobre el Patrimonio

IRNR Impuesto sobre la Renta de No Residentes IRPF Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IS Impuesto sobre Sociedades

ISD Impuesto sobre Sucesiones Donaciones

ITP y AJD Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

IVA Impuesto sobre el Valor Añadido

.IPI Juzgado de Primera Instancia e Instrucción LC Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal LFC Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil LGT Lev 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria IΗ Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 febrero 1946 LIIEE Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales LIP Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

LIRPF Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

LIS Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

LISD Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones LIVA Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido LJCA Ley 29/1998, de 13 julio, Jurisdicción Contencioso-Administrativa

LOPJ Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

**LRJS** Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social

LSC Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

RIIFF Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio

RIRPF Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

**RIRNR** Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio

RIS Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio

**RISD** Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que aprueba el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre

RITP y AJD Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real

Decreto 828/1995, de 29 de mayo

RIVA Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre

**RRM** Reglamento del Registro Mercantil

TC Tribunal Constitucional

TFAC Tribunal Económico-Administrativo Central **TFAR** Tribunal Económico-Administrativo Regional **TEDH** Tribunal Europeo de Derechos Humanos

**TFUE** Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957

**TGUE** Tribunal General de la Unión Europea **TJUE** Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**TRLGSS** Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de

octubre

**TRLHL** Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo

TRI IRNR Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004,

TRLITP y AJD Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por

el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre

TS **Tribunal Supremo** 

**TSJ** Tribunales Superiores de Justicia

UF Unión Europea







#### kpmgabogados.es



© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.